



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Tesis:

La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los
juzgados penales de investigación preparatoria de la
provincia de coronel portillo 2017

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

AKIRO KENJI WONG DEL AGUILA

Asesor:

ORISON VALERA DÁVILA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

La prisión preventiva y el derecho a la defensa

Sub línea:

La investigación penal en los juzgados de investigación preparatoria

Pucallpa – PERÚ

2018

APROBACIÓN

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Secretario

.....

Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por sus infinitas bendiciones,

A mis padres Fred Ramber y Gloria Leonor.

A mis hermanos Andy Wong Salazar, Alfred Jonathan Wong del Águila y Hillary Natzumi Wong del Águila, por ser mi inspiración y fortaleza, para trascender en mis propósitos concretizados.

A mi abuelita Dora Ihuaraqui Pacaya, por darme su infinito amor de madre, y compartir mi sueño hoy hechos realidad.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada de Pucallpa, por mi formación profesional.

A mi asesor de tesis y docente universitario, Maestro; Orison Valera Dávila.

A mis docentes por impartir sus sabios conocimientos.

A todos mis amigos y demás personas, por haberme alentado en la consecución de mis estudios de pre-grado.

A mis familiares en general, por saberme comprender y contar con ellos en todo momento crucial de la vida.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Akiro Kenji Wong del Aguila, estudiante de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado con DNI N° 70236265, con la tesis titulada "La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017."

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Lugar y fecha, Pucallpa, 29 de enero de 2018.

Nombres y apellidos

Akiro Kenji Wong del Aguila DNI N° 70236265

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada	
Aprobación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Índice de contenido.....	vi
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Presentación.....	xi
Introducción.....	xii

Capítulo I

Plan Temático del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema 13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Formulación de objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.4.1. Justificación teórica.....	15
1.4.2. Justificación práctica.....	16
1.4.3. Justificación metodológica.....	16
1.4.4. Justificación social.....	16
1.5. Delimitación del estudio.....	17
1.5.1. Delimitación espacial.....	17
1.5.2. Delimitación temporal.....	17
1.5.3. Delimitación teórica.....	17
1.6. Viabilidad del Estudio.....	17
1.6.1. Evaluación técnica.....	17
1.6.2. Evaluación ambiental.....	18

1.6.3. Evaluación financiera.....	18
1.6.4. Evaluación social.....	18

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del problema.....	19
2.2. Bases teóricas.....	23
2.3. Definiciones de términos básicos.....	25
2.4. Formulación de hipótesis.....	52
2.4.1. Hipótesis general.....	52
2.4.2. Hipótesis específicas.....	53
2.5. Operacionalización de variables.....	54

Capítulo III

Metodología

3.1. Diseño de la investigación.....	55
3.2. Población y muestra.....	56
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	57
3.5 Matriz de Consistencia.....	57

Capítulo IV

Resultados y Discusión

4.1. Presentación de resultados.....	58
4.2. Discusión.....	72
Conclusiones.....	74
Recomendaciones.....	76

Capítulo IV

Fuentes de Información Bibliográfica

5.1. Referencias Bibliográficas.....	78
--------------------------------------	----

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Cuadro operacional

Anexo 3: Validación de instrumentos

Anexo 4: Confiabilidad de los instrumentos

Anexo 5: Instrumentos de aplicación

Anexo 6: Programa, talleres, módulos, etc.

Anexo 7: Tablas, figuras, planos, etc.

RESUMEN

En la presente investigación hemos tenido como objetivo determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en el proceso penal llevados en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, a fin de identificar de qué forma la prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa cuando ésta es declarada fundada por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, en la audiencia de de prisión preventiva, a fin de analizar, investigar, profundizar y buscar alternativas para adoptar medidas al respecto.

En la elaboración de este trabajo de investigación, se realizó utilizando el método descriptivo correlacional y explicativa, a su vez aplicando el cuestionario como instrumento; teniendo como resultado, que los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados perciben que la prisión preventiva y el derecho a la defensa guarda relación significativa en el proceso penal llevados a cabo en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en un nivel de ocho por ciento refiere que, **nunca**, la prisión preventiva solicitada por fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel Portillo en flagrancia delictiva, le permite acreditar en el término de 48 horas, los presupuestos legales del artículo 268° del Código Procesal Penal, presentando para ello los elementos de convicción en instrumentales de sus existencia, siendo que el imputado ostente igual facilidad para aceptar su versión como cierta, el treinta y cuatro por ciento, refiere que **casi nunca**, el cuarenta por ciento, **casi siempre**, y el dieciocho por ciento refiere que **siempre**.

Palabras clave: Prisión Preventiva y Derecho a la Defensa.

ABSTRACT

In the present investigation we have had as objective to determine the relation that exists between the preventive prison and the right to the defense in the criminal process taken in the courts of preparatory investigation of the Province of Coronel Portillo, in order to identify in what way the prison preventive violates the right to defense when it is declared founded by the Judge of the Court of Investigation Preparatory, in the hearing of preventive detention, in order to analyze, investigate, deepen and find alternatives to take measures in this regard.

In the elaboration of this research work, it was carried out using the correlational and explanatory descriptive method, in turn applying the questionnaire as an instrument; as a result, the judges, prosecutors and trial lawyers surveyed perceive that the preventive detention and the right to defense have a significant relationship in the criminal proceedings carried out in the preparatory investigation courts of the Province of Coronel Portillo, at a level of eight percent refers that, never, the preventive detention requested by the prosecutor in criminal proceedings carried out in the Province of Coronel Portillo in flagrante delictiva, allows him to prove within 48 hours, the legal budgets of article 268 of the Code of Criminal Procedure, presenting for it the elements of conviction in instrumental of their existence, being that the defendant has equal facility to accept his version as true, thirty-four percent, refers that almost never, forty percent, almost always , and eighteen percent say that always.

Keywords: Preventive Prison and Right to Defense.

PRESENTACIÓN

Distinguidos miembros del jurado:

Reciban un cordial saludo y pongo a vuestra consideración la presente tesis titulada: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017, que consiste en una desigualdad de armas entre el representante del Ministerio Público y el Imputado, afectando el derecho a la defensa (debido proceso) con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, el cual es garantizar que se respete las normas de la potestad punitiva del Estado y sus derechos fundamentales de toda persona, como el ejercicio legítimo a la defensa en igualdad de armas entre otros, a efectos de que conozcan en forma efectiva cuales son los plazos razonables para recaudar los medios probatorios suficientes a fin de poder revertir o debatir los cargos que le imputa el representante del Ministerio Público.

La presente tesis está organizada por cinco capítulos:

El capítulo I desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo de diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo V la referencia bibliográfica, el cuestionario de preguntas, así como la matriz de consistencia, el cuadro de Operacionalización de variables y las correspondientes figuras. Presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por finalidad, determinar como la prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa (Debido Proceso) en el proceso penal así como el principio de legalidad, puesto que durante su desarrollo no hay igualdades de armas entre el representante del Ministerio Público y el imputado; más si tenemos en cuenta el éste Nuevo Proceso Penal es sumamente garantista.

Asimismo, analizaremos en conjunto todos los artículos del Código Procesal Penal que es a partir del 268° al 275°, asimismo estudiaremos los principios legales que se aplican en esta institución (prisión preventiva) a fin de poder determinar en qué momento se vulneran estos principios.

La finalidad de este trabajo es garantizar la legitimidad y preservar los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal; ejercicio que no se puede apreciar plenamente, puesto que no existe un plazo acorde para llevarse a cabo.

En ese sentido bajo, este estudio nos va a permitir adoptar las medidas idóneas y necesarias para contra restar la mala praxis del Fiscal.

Capítulo I

Plan Temático del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema

La presente investigación surgió cuando me encontraba realizando mis labores como asistente judicial en el Poder Judicial – en los tres juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, y en esta condición tenía como tarea proyectar las resoluciones de prisión preventiva conjuntamente con el Juez; y, ante ello me encontré con una discusión dogmática en el desarrollo de esta medida de coerción personal, en donde la teoría del proceso penal, queda en el papel, mientras que en la práctica, ésta reclama mayor detalle en el ejercicio de la defensa de la partes en el proceso, por un lado un fiscal que cuando tiene un delito en flagrancia tiene, las horas contadas y lo más exigente para el imputado.

Bajo esta realidad desde mi posición como estudiante de derecho, la prisión preventiva es una medida coercitiva personal de carácter judicial, y que como consecuencia de ello se le priva de su libertad a las personas sujetas a una investigación penal, por la supuesta comisión de un delito. De acuerdo al Poder Judicial Peruano, la prisión preventiva según sus características debe ser excepcional; y, corresponde aplicarla, cuando median razones suficientes y sustentadas, de que la libertad del investigado representa un riesgo relevante para la consecución de la investigación penal y para la aplicación de la posible sanción al responsable del injusto penal.

Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado en el Diario El Peruano el 29 de julio del mismo año, se

aprobó el Nuevo Código Procesal Penal; y, que en su artículo 268.1.a), señala que los presupuestos de la solicitud de prisión preventiva, son en orden de imputación la cual está a cargo del Ministerio Público, quien cuestiona, el arraigo domiciliario, familiar y laboral, peligro de fuga y obstaculización, además que el delito investigado debe superar una pena de cuatro años de privativa de la libertad, y finalmente los fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o partícipe del hecho investigado. En otras palabras, esta medida de coerción procesal es decidida por los jueces a partir de una solicitud escrita, presentada por los fiscales que, por lo general, obedece más a un procedimiento rutinario y legalmente legitimado. Contrario a esto el investigado tiene la carga de desvirtuar estos presupuestos. Por otro lado, es preciso acotar, que la realización de las audiencias orales para la etapa preparatoria del juicio es, posiblemente, el área más importante y desafiante de la aplicación de este nuevo modelo inquisitivo; y, dentro de ellas, el Juez es quien va a resolver concediendo o no la solicitud del fiscal. Asimismo, ésta medida se debe adoptar en una audiencia pública, accesible a cualquier ciudadano o medio de comunicación, además, debe prevalecer la oralidad que lo escrito, también será contradictoria, lo que implica que la defensa, deberá rebatir el requerimiento del fiscal y lo debe contestar en audiencia pública, dentro de las 24 horas, desde que es detenido, significando con ello, que la defensa técnica en ese corto tiempo, tendrá que recabar o buscar los elementos de convicción necesarios, para tratar de desvirtuar los elementos de convicción que lo sindicaron como el principal investigado de los hechos.

Finalmente, en un plazo de 24 horas después de la detención, el juez motivará y justificará la resolución con los presupuestos materiales para imponer la prisión preventiva al imputado, y el abogado defensor los refutará, pero es preciso acotar que en ningún momento se cuestionará durante dicha audiencia si la captura y/o detención del imputado fue llevada a cabo siguiendo las más elementales garantías de un debido proceso, incluyendo si la Policía cumplió con notificarle al imputado de sus derechos de defensa.

En consecuencia, La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su

derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que, no se respeta derechos fundamentales y constitucionales de la persona, como el derecho a la defensa y la igualdad de armas en un proceso.

Por lo antes descrito, he considerado pertinente realizar esta investigación que relaciona a la prisión preventiva como una implicancia que vulnera el derecho a la defensa y que serán explicadas al final de la presente investigación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

¿Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

1.2.2. Problema específico.

¿Cómo se relaciona la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar el nivel de la relación de la prisión preventiva y el derecho a la defensa, en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

1.3.2. Objetivo específicos

1. Analizar de qué, manera el requerimiento de prisión preventiva afecta el derecho a la defensa cuando ésta es declarada fundada.
2. Describir como la prisión preventiva desconoce el derecho a la defensa.
3. Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas que presenta la prisión preventiva en los ciudadanos investigados de un hecho ilícito - en la Provincia de Coronel Portillo.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica.

Se justifica la presente investigación porque considero que su estudio dará a conocer la realidad jurídica que se da en la Provincia de Coronel Portillo, respecto a la vulneración del derecho a la defensa en igualdad de armas de los imputados en los procesos penales, ocasionados con motivo del requerimiento de prisión preventiva que hace el fiscal a sola imputación de los graves y fundados

elementos de convicción y los demás presupuestos exigidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal; a consecuencia de ello, presentar el descargo de estos presupuestos en un tiempo récord dentro de las 24 horas de haber sido intervenido el investigado, tratándose de delitos cometidos en flagrancia.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación se llevara a cabo en la Provincia de Coronel Portillo, a fin de poder verificar que problemáticas se pueden encontrar en el ejercicio y aplicación de esta institución procesal (Prisión Preventiva). Por otro lado, contribuiría a sancionar y corregir en las futuras decisiones judiciales de forma objetiva y con equidad la responsabilidad penal del que actúa en nombre de otros y en representación de una persona jurídica; y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales del Derecho, asimismo ayudando a uniformizar criterios cuando ésta es aplicada en el proceso penal.

1.4.3. Justificación metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicó una metodología adecuada y pertinente que permitió alcanzar los resultados; los mismos que puedan aplicarse preventivamente adaptado en similares investigaciones jurídicas. En suma, fue conveniente llevar a cabo ésta investigación a fin de, delimitar con más propiedad el tema de promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, referidos a casos vinculados a la potestad administrativa sancionadora, así como el tener en cuenta la jurisprudencia constitucional y administrativa más relevante. También es importante precisar que la investigación realizada asegura coherencia del ordenamiento jurídico en el sector público y específicamente en la temática de los procedimientos administrativos sancionadores.

1.4.4 Justificación social.

Esta investigación jurídica, tendrá una aportación social muy importante en las Instituciones y sus Órganos Jurisdiccionales que vienen y tienen el objetivo de administrar justicia en nuestra sociedad, como es el caso del Ministerio Público a través de sus Fiscales, el Poder judicial a través de sus Jueces y la colectividad de abogados litigantes quienes se verán altamente beneficiados con éste estudio de la prisión preventiva, asimismo tendrá mucha implicancia para que los magistrados y abogados tengan conocimiento respecto de la dogmática penal y

procesal que se aplicaran en todos los procesos, específicamente en la valoración de los medios probatorios y la aplicación de los Derechos Fundamentales de la persona en la prisión preventiva.

1.5. Delimitaciones del Estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La población y muestra para la presente investigación serán los jueces especializados en materia penal, entre ellos también los magistrados que conforman las Salas Penales (Segunda Instancia) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los Fiscales de las diferentes Fiscalías Corporativas y los Abogados que litigan en materia penal en la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevará a cabo en el primer semestre del año 2017.

1.5.3. Delimitación teórica.

El marco teórico en la presente investigación, está alineado fundamentalmente al área del Derecho Procesal Penal, los mismos que se han realizado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del Estudio

La investigación postulada es viable, pues para lograr optimizar los resultados que se pretenden se debe tener en cuenta que la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades del investigador o tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Provincia de Coronel Portillo con la posibilidad de realizar la investigación *in situ* y dedicarle el tiempo necesario a la labor de redacción de la tesis y a la labor de campo con la asistencia de los auxiliares contratados para dicho propósito. Tiempo estimado, en consideración a que, como Bachiller egresado de la Universidad Privada de Pucallpa y tesista cumpla labores de trabajo en el Poder Judicial de Ucayali.

1.6.1 Evaluación técnica.

La investigación va a estar a cargo del mismo tesista quien trabajara conjuntamente con sus asesores quienes aplicaran sus técnicas y conocimiento a la presente tesis.

1.6.2. Evaluación ambiental.

La investigación, se va a desarrollar en el mismo ambiente donde se llevan a cabo las prisiones preventivas - Poder Judicial, aprovechando las facilidades que cuenta el tesista al laborar en dicha entidad Pública del Estado.

1.6.3. Evaluación financiera.

La evaluación financiera, va a estar a cargo del tesista, pero con las técnicas de manejo que serán aplicados por el grupo de asesores, teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible.

1.6.4. Evaluación social.

Esta evaluación, va a estudiar a los protagonistas de esta tesis, tanto a los Jueces, Fiscales y Abogados entre otros.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Doctrina internacional.

Doctrina sobre la libertad reconocida como el derecho fundamental que le asiste a toda persona:

Carta Magna Inglesa, (1215), Comúnmente se sitúa el origen del derecho a permanecer en libertad durante el proceso. En realidad, dicho documento no regula los derechos de todos los ingleses, sino solamente de los nobles (los "*liberihomines*"). No obstante, ello, cabe poner de resalto que dicha regulación lo establece en su artículo 39°, la necesidad de la realización de un juicio para imponer cualquier medida que implique una restricción a la libertad individual o que atente contra la propiedad del imputado. (Pág. 171-172) - Obra que forma parte del acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM - Pág. www.juridicas.unam.mx

Declaración de Derechos (1776), del Pueblo de Virginia, en su artículo X, exigía que los autos judiciales generales que ordenen la detención de una persona se apoyen en pruebas y que el auto de detención, especifique a la persona por su nombre y que se le ponga en conocimiento de la causal de su detención. (Blog Sobre Sociedad y Derecho de Tendencias21 - Madrid)

Declaración Francesa (1789), introduce algunos principios tales como las causales que justifican la privación de la libertad en una persona deben encontrarse taxativamente establecidas y ejecutarse la medida según las formas prescritas. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes

arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia - Artículo 7º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. (Pág. 02.) Página Web del Consejo Constitucional de Francia <http://www.conseil-constitutionnel.fr>

En el ámbito iberoamericano, la **Constitución de México** (1917), que establecía como principios, la prohibición de leyes y tribunales especiales (excepto la jurisdicción militar y el fuero de guerra), la garantía judicial de las detenciones, la proscripción de la prisión fundada en deudas, dejando, asimismo, en manos del estado el monopolio de la fuerza legítima. En relación al tema que nos ocupa, la prisión preventiva, en dicha constitución mencionaba que el imputado podía ser detenido en la modalidad antes dicha y únicamente en casos en los que se le imputen delitos penados con pena corporal, debiendo ser aislados en lugares separados a los destinados al cumplimiento de condenas, y resguardados de malos tratos. Asimismo, reconocía que la detención previa al juicio debía ser por tiempo limitado, reconociéndole al sindicado el derecho a ser puesto en libertad mediante fianza, conformados en los Artículos 13 al 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 05 de febrero de 1917. Blog <http://www.constitution.org/>

Raffaele, G. (1851-1934), Jurista y criminólogo italiano considera“(…) Que el principio debilita la acción procesal del estado, porque constituye como un obstáculo para tornar eficaces resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, hasta favorecer la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, aun cuando la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia”. Blog Archivo del portal de recursos para estudiantes - Sobre la Presunción de Inocencia.

Vicenzo, M (1951), quien categórica y equívocamente refleja “(…) Nada más burdamente paradójico e irracional. Basta pensar en los casos de custodia preventiva, en el secreto de la instrucción y en el hecho mismo de la imputación. Puesto que esta última tiene por presupuesto suficientes indicios de delincuencia, ello debería constituir por lo menos, una presunción de culpabilidad”. (Blog

Archivo del portal de recursos para estudiantes) - Sobre la Presunción de Inocencia - <http://www.robertexto.com>

2.1.2. Tesis internacional.

Belmares, A. (2003), realiza una investigación sobre - Análisis de la Prisión Preventiva – Tesis de Maestría en Ciencia Penales - Universidad Autónoma de Nuevo León – México- Definiendo a la prisión preventiva como: “Una institución jurídica que ha sido estudiada tradicionalmente incluyéndola en el rubro de la pena de prisión, sin concedérsele la importancia necesaria(...) la prisión preventiva se fundamenta en la necesidad de conservar el orden social, el problema se presenta en el caso de la prisión preventiva, en la que el sujeto, a quién legalmente aún no se le puede considerar delincuente, se le impone un mal o un sufrimiento, inclusive en las mismas condiciones físicas del reo sentenciado”. (Pág. 17)

Bedón, M. (2010), en su tema sobre las medidas cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana – Universidad Técnica de Cotopaxi – Latacunga Ecuador, Tesis de Grado para optar el título de abogado; concluye que; “La prisión preventiva es una medida consistente en la limitación de la libertad individual de una persona, ordenada por el órgano jurisdiccional competente y que tiene por objeto el ingreso de ésta en el centro penitenciario como instrumento para asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la sentencia. La prisión provisional (prisión preventiva para otros, aunque todo se reduce a una pura cuestión terminológica) es admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, y representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique. Asimismo Bedón concluye que ésta medida consiste en la total privación al imputado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal. El debate en torno al tema, derecho a la libertad versus prisión preventiva, subyace en torno a la contradicción en que históricamente el derecho penal ha fluctuado: el del estado de castigar los delitos, y el del justiciable en relación con los derechos y garantías que le son debidos”. (Pág. 33 al 37)

Garzón, E. (2007-2008), en su tema sobre la Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena – tesis para la obtención de Maestría - Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, concluye;

1. "Que los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediatez, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva.
2. El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.
3. La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.
4. La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial".(Pág. 108)

2.1.3. Tesis nacional.

Cabana, R.(2015), Tesis Abuso del Mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú – Para obtener el grado de Magister en Derecho - Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez – Juliaca – quien nos dice; "Que la prisión preventiva, constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Cuando se indica que no puede devenir en una pena anticipada, por lo que sería violatoria de la presunción de inocencia, consideramos que es debido a que esta medida está limitada por reglas de legalidad, proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad" (Pág. 69).

Rivera (2013), Prisión Preventiva como Mecanismo de Inducción al Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huaura Tesis – Universidad

Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho – Concluye que: "La prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, has la celebración del juicio". Obtenido de la página de buscador de libros <https://es.scribd.com/>

Serrano, G.(2015), Desarrollo la tesis post grado para la obtención del Título de Abogado; La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad – Universidad de Huánuco – Huánuco). Sobre la prisión preventiva, señala que; "Es una medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario antecedente la dictación del auto de procesamiento". (Pág. 51)

2.2. Bases Teóricas

Cubas, V. (1947), señala que "La prisión preventiva es una medida coercitiva, en este sentido es de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez en contra de un imputado; en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal; agrega, que este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé, ello quiere decir que para que se dicte deberá cumplir con los presupuestos establecidos en la ley". Freddy Huamán - Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - Tema Los Órganos Jurisdiccionales y la Relevancia de la Prisión Preventiva - Universidad Andina del Cusco - Escuela Profesional de Derecho - Página Web Institucional (Pág. 18).

Sánchez, P. (2009), Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía de la Nación define a la prisión preventiva como:"Se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación". (Blog todo sobre derecho <http://derecho911.blogspot.com>)

2.2.1. Naturaleza Jurídica.

Según el Ministerio Público en Chile, señala que: “La prisión preventiva se ubica dentro de las medidas cautelares o de coerción procesal, como las denomina el Código Procesal Penal de 2004, las cuales cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal: determinación de la realidad del hecho delictivo y atribución de responsabilidad penal por este hecho a una persona”. - Anuario de Derecho Penal 2011-2012 (Pág. 95).

Como es evidente, para que se cumplan dichos objetivos ineludiblemente debe recorrerse el camino del proceso penal desde la atribución inicial de responsabilidad penal hasta la sentencia penal firme. Durante este tiempo, la persona imputada goza del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia; es decir, no puede considerársele culpable hasta que judicialmente se le demuestre su culpabilidad mediante una sentencia de condena firme. La prisión preventiva no supone un adelantamiento de la condena que eventualmente cumpliría el imputado en caso de ser hallado culpable, puesto que no tiene naturaleza sancionatoria; sino estrictamente procesal o cautelar. (Pág. 95)

Dicho esto, podemos decir por nuestra parte, que la dificultad para concebir a la prisión preventiva con su carácter punitivo es tan sólo formal por no existir aún una sentencia condenatoria, tal dificultad no se presenta para concebirla como una “ejecución anticipada” de la pena que carece de fundamento y que, como se señaló, atenta contra el debido proceso (derecho a la defensa en igualdad de armas), puesto que el plazo para refutar el requerimiento del fiscal es muy corto y hay circunstancias en que el imputado no cuenta con la defensa adecuada por tener una precariedad económica. Para, resumir desde nuestro punto de vista, en el estudio y desarrollo de ésta tesis; desde, que la prisión preventiva se implanto en los sistemas jurídicos, ha sido ampliamente criticada, contribuyendo a esto su falta de justificación, encontrándose entre esta discusión dos elementos muy relevantes en su desarrollo: **primero**, la reacción pronta e inmediata del Estado contra la actividad criminal, que debe a la vez constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal e impedir que el delincuente continúe su actividad ilícita; y en **segundo** lugar, la contradicción en que incurre dicho accionar cuando precisa que éste nuevo proceso penal es netamente garantista, en virtud de que se impone a un sujeto cuya responsabilidad está por

esclarecerse y que además afectándole su derecho a la defensa. (Comentario y Análisis – Tesista 2017)

2.2.2 Teoría agnóstica de la pena

Tobías Barreto citando a Zafaroni, La teoría agnóstica de la pena, la cual define al castigo como un mero acto de poder o soberanía, sin ninguna función conocida. Decía un jurista brasileño en el siglo XIX: “El concepto de pena no es un concepto jurídico sino un concepto político, quien busque el fundamento jurídico de la pena, debe buscar también, si es que ya no lo halló, el fundamento jurídico de la guerra”. (Derecho Penal Parte General pág. 52)

Asimismo Zafaroni señala: “Que el derecho penal no puede eliminar el poder punitivo, solo puede limitarlo y contenerlo al máximo, dejando pasar solo el caudal menos irracional del castigo. Si el derecho penal pretendiera la abolición del poder punitivo sería arrasado por éste último, provocando un genocidio”. (Pág. 52)

2.3. Definiciones de términos básicos.

Según **Serrano, G.**(2015), en su el Desarrollo de su tesis post grado para la obtención del Título de Abogado, en su tema "La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad – Universidad de Huánuco – Huánuco). Define los siguientes términos:

"a) Prisión Preventiva.- Serrano Gabriela (2015) – citando a Wikipedia señala que: “Es la de falta de autonomía temporal dirigida al investigado por la perpetración de un delito cometido, asegurando su presencia durante la celebración del juicio hasta que dure el mismo, el fiscal solicitó en la etapa preliminar prisión preventiva para aquellos acusados aduciendo que podían huir del país. Es una providencia cautelar de forma personal que perturba el derecho de autonomía personal en un lapso más o menos de tiempo. (Pág. 78)

b) Vulneración del Derecho.- Es la transgresión, menoscabo, quebrantamiento de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional. (Pág. 78)

c) Procesado.-Es aquella persona sometida a un proceso penal por la supuesta comisión de un delito ya sea tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, etc.(Pág. 79)

d) Imputado.- Serrano (2015) – citando a Cárdenas (2006) señala que: Es el individuo a quien se le imputa la perpetración o de participar en un delito. Cárdenas (2006) señala que: El inculpado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a quién se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. (Pág. 79)

e) Libertad.- Serrano Gabriela (2015) – citando a Wikipedia señala que: La libertad tiene un significado indeterminado de dificultosa definición; en iniciación, está sujeta a la potestad que tiene todo ser viviente para realizar una acción de conformidad a su voluntad propia. A partir del siglo XVIII, la libertad comenzó a unirse a otras facultades o virtudes como la justicia y la igualdad. Esta transformación social estuvo escoltado por el proceso de nuevas circunstancias de ordenación de la colectividad y el apareamiento de sistemas políticos. Un ser libre no está atado a la energía de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza la obediencia por la voluntad individual y envuelve que cada uno debe hacerse responsable de sus actos. (Pág. 79).

f) Indicios.- Serrano Gabriela (2015) – citando a The fre Dictionary refiere que: "La conjetura o signo que viabiliza el discernimiento de algo que ha estado o va a ocurrir. Ejercicio o signo que facilita saber lo oculto. Cosa o signo que permite inferir algo de lo que no se tiene conocimiento directo. (Pág. 80).

g) Acción penal.- Serrano Gabriela (2015) refiere que: Es un conjunto de actuaciones de un juzgado para determinar la responsabilidad en un criminal. Conglomerado de períodos continuadas de un acontecimiento. Acumulado de instrucciones al cual se somete una cosa para transformarla un proceso informático. (Pág. 80).

h) Defensa.- Serrano Gabriela (2015) refiere que: Es una circunstancia que exime de culpabilidad. Abogado o grupo de abogados que defienden al acusado en un juicio. Ejercicio y consecuencia de defender o defenderse en todo el desarrollo del proceso". (Pág. 80).

2.3.1. El derecho al debido proceso (derecho a la defensa) en el proceso penal.

La Constitución Política del Perú (1993), promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente el 01 de enero de 1994, en su artículo 139° inciso 14 establece que:“(...)Son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía.

Obviamente que la defensa actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante”. (Carta Magna Peruana - Constitución Política Pág. 906).

Ramos, J. (2010) en su Blog – Sobre Derecho de Defensa en el Nuevo Código Procesal Penal, infiere que: “**El derecho de defensa**, es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serían pura quimera y sin un objetivo que verdaderamente de vida a un proceso”. Blog Ramos - (<http://wwwvramosjorgecom.blogspot.com> Pág. 01).

Por otro lado, el derecho de defensa se le considera una garantía de todo proceso penal, pues un proceso llevado sin la garantía de defensa, **es una parodia de proceso mas no un verdadero proceso**, por tanto, toda las sanciones que se emitan violan el debido proceso. (wwwvramosjorgecom.blogspot.com Pág. 01).

“Asimismo busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extra proceso y/o intraproceso. **Así, podemos afirmar que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios.** Así la defensa también es un derecho-regla de la tutela procesal efectiva, al operar como factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. Asimismo, se aprecia que

materialmente está **dirigido a garantizar la posibilidad de ambas partes procesales de alegar y probar cuanto consideren preciso para la defensa de sus intereses y derechos, en posición de igualdad recíproca**, ello implica el derecho a ser informado de la imputación para poder ejercer la defensa más adecuada a los intereses del imputado. De este modo comporta una garantía objetiva y subjetiva, que en sentido amplio **comprende el derecho a un juicio público, en igualdad de armas, tal como lo establece el artículo 8°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Derecho de Defensa procesal)**, al derecho a las pruebas y a la no incriminación.” (Blog Spot.pe Pág. 01).

En tanto en el artículo 11° de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. – Naciones Unidas - <http://www.un.org> (Pág. 01)

En similar nuestra Constitución Política del Perú (1993), promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente el 01 de enero de 1994 expresa en el artículo 14°, inc.3, acápite d) del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En nuestro ordenamiento Constitucional se encuentra previsto en el Art. 139°, inciso 14, cuando se menciona que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenida por cualquier autoridad” (Pág. 906).

Mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgo con fecha 22 de Julio de 2004 el Nuevo Código Procesal Penal, establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. El Código Procesal Penal, reconoce expresamente el derecho a la defensa como uno de sus principios fundamentales en el **artículo IX** del Título Preliminar y que señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida

por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un Abogado de oficio, desde que es citada o detenido por la autoridad” (Código Procesal Penal Peruano Pág. 428)

El proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona imputada por un delito; según el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el derecho de defensa implica los siguientes derechos para la persona involucrada en un delito:

1. **“A qué se le informe de sus derechos.**
2. **A que se le comunique la imputación en su contra.**
3. **A ser asistido por un abogado defensor”.** (Código Procesal Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 957)

Nuestra Constitución Política del Perú (1993), promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente el 01 de enero de 1994, expresa en su artículo 139° inciso 14: “Que el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, Desde que es citado o detenido por la autoridad. Ello no quiere decir que el imputado siempre va a ser asistido por un abogado, sino solo cuando los altos fines de la justicia lo requieran o cuando el propio imputado lo solicite y la ley se lo permita”. Su participación tiende a que su defendido sea investigado y juzgado con las garantías de un debido proceso y que en la tramitación de este se expidan las resoluciones judiciales pertinentes. El abogado defensor no solo ayuda con sus conocimientos jurídicos especializados en la resolución del conflicto sino que también representa al imputado a lo largo de todo el proceso, salvo en el caso que la ley procesal demanda la participación directa del imputado”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767, refiere que toda persona tiene los siguientes derechos: **“A tener un tiempo razonable para la defensa:** El imputado durante la investigación y el juicio **debe contar con el tiempo necesario o razonable para contar su defensa,** el tiempo razonable dependerá de la gravedad del delito, las dificultades para obtener evidencias a favor de la defensa, en número de personas acusadas en el mismo proceso y la novedad u originalidad de los problemas jurídicos que se requiere examinar, etc.

A ejercer su autodefensa: Es la que se realiza mediante manifestaciones que el imputado puede hacer en el proceso, declarando cuantas veces sea necesario (tanto en la instrucción como en el juicio) siempre que sus declaraciones sean pertinentes. Por nuestra parte consideramos que la autodefensa conocida también como defensa material o intervención directa del imputado está encaminada a que este haga valer por sí mismo los derechos que le reconocen los tratados internacionales, la constitución y las leyes, desde la investigación preliminar es el único hasta la culminación del proceso. Ya sea solicitando su libertad, la absolución o pena mínima, en caso de condena.

A intervenir en la Actividad Probatoria".(Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 295° al 304°)

2.3.3. Antecedentes del nuevo modelo procesal penal del 2004.

“La reforma procesal penal, común en muchos países, pero que su inicio en Perú fue mediante la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo N° 957**, y publicado en el Diario El Peruano el 29 de julio de 2004, implementándose el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP 2004), en el distrito judicial de **Huaura en julio de 2006**, convirtiéndose en el primer distrito judicial en aplicar el NCPP. Luego le seguirían otros 26, siendo los últimos Apurímac, Huancavelica, Ayacucho y Junín el pasado 2015. De acuerdo con el Ministerio de Justicia (MINJUS), la entrada en vigencia del nuevo código implica la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, **y el pleno respeto a las garantías judiciales-constitucionales de sus actores**, por el otro. La principal característica de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del **modelo inquisitivo por el modelo acusatorio**. Se establece a la vez una “metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información para adoptar decisiones jurisdiccionales”. El ángulo legal de la noticia (Laley.pe Pág. 01)

2.3.4. Los sistemas procesales

2.3.4.1. Modelo o sistema inquisitivo

Carrasco Javier y Saucedo Agustín (2008), señalan que: “Comenzando con una definición general superflua, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen

en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Carrasco Javier y Saucedo Agustín (2008), infieren que: “Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario.

Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a que la norma le ha facultado a éste. Resumiendo lo anterior con una frase de Levene (1996): “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”. (<http://estudios-juridicos.blogspot.pe> Pág. 01)

Dicho esto, como tesista podemos decir que: El sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea de centralización del poder, al escaso valor de la persona humana individual frente al orden social, donde el imputado es un mero objeto de investigación y, por ende, pierde todos sus derechos. (Comentario de Tesista)

Serrano Gabriela (2015) en su Desarrollo de su tesis post grado para la obtención del Título de Abogado, en su tema "La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad – Universidad de Huánuco – Huánuco), citando a Vélez (2007) señala que las particulares características de este sistema, son las siguientes:

1. El comienzo del procedimiento no pende de un acusador. Rige brocardo “*procedat iudex ex officio*”.
2. El Juez establece subjetiva y objetivamente la acusación.

3. La indagación de los hechos y el establecimiento de las pruebas a ejercer las realiza el juez-acusador.
4. No coexiste afinidad entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento perturbar la acusación.
5. No hay refutación ni igualdad. No existen partes. Las atribuciones del juez son totales ante un inculpado indefenso ante él. Lo normal es la detención.
6. La detención preventiva se dispone por regla general, como un gesto punible íntegro e inmediato, instaurado en la simple sospecha o, como mucho, en la esencial convicción del inculpado en un delito.
7. La presuposición de la responsabilidad que lo caracteriza es preservada de interferencias de cualquier posibilidad defensiva (Pág. 34)

2.3.4.2. Modelo o sistema acusatorio

Dice Vélez (2007) que: Este régimen prevaleció en el mundo vetusto, se desplegó en Grecia y la República Romana, y en la edad media hasta el siglo XIII - El principio bajo el cual se sustentaba era el de la preeminencia de la persona y la inactividad del Estado -El enjuiciamiento acusatorio se desarrolló determinando y fijando visiblemente los deberes de cada sujeto procesal - Así asumimos que el acusador, y sólo él, alcanzaba perseguir el delito y practicar el imperio demandante; el inculpado poseía amplias posibilidades de refutar la acusación por medio de la declaración de sus derechos de defensa. (Pág. 36)

Por último el tribunal, practicaba el poder decisorio, el inculpado es estimado como un sujeto de derechos, y su visión relación al inculpado es de igualdad, desglosándose de este escenario principios como el in dubio pro reo, y la presunción de inocencia. Asimismo, en tanto que la libertad es la regla, la detención es la excepción. Siendo este régimen más provechoso para el inculpado, por cuanto supone el respeto al debido proceso, es el admitido por nuestra Constitución. (Pág. 37)

Así, como señala San Martín Castro, citado por Vélez, (2007): “Nuestra Carta Magna impone un sistema acusatorio o contradictorio, y la ley debe tener en claro dos puntos esenciales: “(1) El Ministerio Público conduce la investigación del delito y es el director jurídico funcional de la Policía y (2) El proceso judicial es indispensable para imponer una pena a una persona, el mismo que debe ser público, y a partir de él rigen imperativamente una serie de principios propios de la

judicialización del enjuiciamiento, a decir: inmediación, contradicción, oralidad y concentración”. En este sentido, al aplicar el nuevo código habrá que entender que la superación del molde inquisitivo implica mucho más, significa por ejemplo enfrentar el sobre dimensionamiento del proceso escrito. Así garantizar la vigencia práctica y no formalista de los principios de oralidad, concentración, inmediación entre otros, haciendo que el peso del proceso se ponga en las partes. De manera principal el Ministerio Público y la defensa, así como donde la función del Juez es arbitral y equilibradora del rol asumido por los sujetos procesales. (Pág. 38)

Según **Finocchiaro. E**(2014): en su Blog Jurídico sobre el Tema Que es el Sistema Acusatorio, citando a **Maier, J.** (1999), en su Libro Derecho Procesal Penal – Tomo I, encontramos las siguientes notas comunes al enjuiciamiento penal entre la Edad Antigua (Grecia y Roma) y el siglo XIII, propias del sistema acusatorio:

- a) **“La jurisdicción penal.-** Reside en tribunales populares, internamente el tribunal funciona como un árbitro entre dos partes-acusador y acusado- que se enfrentan para ver cuál de sus intereses es el ganador.
- b) **La persecución penal.-** Se coloca en manos de una persona que forma parte de los órganos del Estado, que sea reconocida por todos. Si el acusador no dirige su imputación contra alguien, no existe proceso penal contra este. El tribunal tiene como límite la decisión del acusador.
- c) **El acusado.-** Es un sujeto de derechos que tiene igualdad de armas que el acusador, su situación jurídica novaría hasta la condena. Existen medidas de coerción personal, pero se aplican por excepción.
- d) **El procedimiento.-** Consiste en un debate público, oral, continuo y contradictorio. Los jueces aprecian las pruebas que ambas partes aportan al juicio y deciden con base en aquellas.
- e) **La valoración de los elementos de convicción.** Utilizaron el sistema de la íntima convicción, conforme al cual se decide votando y sin necesidad de fundamentar su voto, sin regla alguna que defina el valor de los medios probatorios.
- f) **El auto de prisión preventiva.-** Es el resultado del escrutinio de los votos, por mayoría o la unanimidad de los jueces. La cosa juzgada es su consecuencia. No

existe recurso contra ellas, en algunos casos concibió la gracia o el perdón".(Derecho Procesal Penal – Tomo I, Pág. 01) – Blog Jurídico Enzo Finocchiaro - Dirección <http://juridica-mente.blogspot.com>

2.3.4.3. Modelo o sistema acusatorio garantista como el mejor modelo procesal.

Neyra, J. (2017), respecto de éste modelo refiere que: "se ha afirmado que la vigencia del Código Procesal Penal de 2004 ha implementado un nuevo modelo, el denominado sistema acusatorio contradictorio o garantista, por cuanto establece una serie de garantías aplicables al proceso penal.

Sin embargo, la afirmación que un sistema procesal es garantista por cuanto implementa directrices para la tramitación del proceso, es una definición incompleta de lo que se entiende por garantismo y podría traer una serie de confusiones. Como se apreciará a lo largo del presente trabajo, el garantismo procesal es una corriente filosófica que en resumidas palabras propugna una jerarquía constitucional, por cuanto no tolera alzamiento alguno contra la norma fundamental, instaurando una serie de garantías constitucionales que deberán regir para todos los sometidos al proceso". Blog <http://revistas.pucp.edu.pe> - (Garantías en el nuevo Proceso Penal – Pág. 01)

El Profesor **Leiva, R.** (2017), en su obra - Estudio de Derecho Procesal Penal - Sistemas Comparados - Tomo I - refiere que: "Es importante poder revisar y analizar las características principales de este sistema.

Las características fundamentales del sistema acusatorio son:

a) Separación de las funciones procesales.- En el moderno sistema acusatorio de enjuiciamiento penal, propio de democracias maduras, sólidas y estables, el régimen constitucional y legal garantiza la actuación independiente y autónoma de los órganos del Estado que intervienen en el proceso penal, ya se trate de los órganos de policía, a quienes corresponde la investigación de los presuntos hechos delictivos y de perseguirlos, de la fiscalía, a la que le corresponde fundamentalmente acusar, o de los tribunales de justicia a los que les compete el conocimiento y decisión de los asuntos penales.

Este es el principal rasgo característico del sistema acusatorio garantista por el cual es necesario e imprescindible la separación de funciones que deben cumplir el juez y el fiscal, el primero debe únicamente encargarse de juzgar y el segundo

debe encargarse de investigar; con ello, se impide que el juez llegue contaminado por el conocimiento previo que tuvo acerca de la investigación que se lleva a cabo, el juez no interviene dentro del juicio más que para resolver a cabo, el juez no interviene dentro del juicio más que para resolver objeciones y acciones que plantea la defensa o el Ministerio Público.

b) El inicio del proceso por sujeto distinto del juez. La imputación externa como condición de procedimiento *nemo iudex sine actore* (no hay juicio sin actor).- Ningún tribunal de lo penal que funcione bajo el sistema acusatorio puede proceder en forma alguna si antes no media el ejercicio de la acción del fiscal o de un acusador privado y, consiguientemente, el juzgador no puede en la fase preparatoria o de investigación, ni en la fase del plenario o juicio oral, disponer medida alguna contra una persona, que afecte sus derechos y garantías fundamentales, si no ha recibido previamente una solicitud o excitación de los sujetos titulares legítimos de la acción penal. Se confirma así en el sistema acusatorio el llamado principio *nemo iudex sine actore*; en eso se asemeja a los llamados procesos dispositivos.

c) Carga de la prueba totalmente en cabeza de las partes acusadoras.- Como segunda consecuencia de la separación de funciones procesales, en el sistema acusatorio penal le corresponde al titular de la acción penal, ya sea la fiscalía o un acusador privado, el probar la culpabilidad del imputado y, en consecuencia, éste no viene obligado a probar su falta de relación con los hechos que se le tribuyen, pues está protegido con los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*. Esto quiere decir que el titular de la acusación es quien tiene la carga de la prueba y el tribunal solo puede acometer la búsqueda de la prueba “para mejor proveer” dentro de los marcos de la imputación, en términos similares a los regulados en el procedimiento civil bajo el principio dispositivo, sin alterar los marcos fácticos del debate.

d) La contradicción entre partes adversas o enfrentadas

Principio de contradicción: La clave de la cuestión sobre el contradictorio a lo largo del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta la sentencia definitiva, reside, a nuestro juicio, en la aceptación sin reservas, tanto por legislación como por la jurisprudencia y la doctrina, del principio de contradicción en la fase preparatoria o de investigación del proceso penal.

e) Precisión y carácter circunstanciado de la imputación e inalterabilidad de su continencia objetiva.- Como producto de la extensión del contradictorio y con la finalidad de preservar en todo momento el derecho a la defensa, en el sistema acusatorio el titular de la acción penal tiene que señalar de manera concreta y circunstanciada, en cada etapa procesal, cuáles son los hechos que se le atribuye al imputado o acusado. Es decir, el hecho imputado debe ser precisado en todas sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, y puesto en conocimiento del procesado, con expresión de cuál ha sido la participación concreta de él.

f) Principio de Preclusión.- Un ordenamiento procesal penal basado en las pautas del sistema acusatorio debe limitar por todos los medios los recursos contra las decisiones interlocutorias e incidentales, reducir al mínimo posible las reposiciones y las decisiones de reenvío. Este principio es fundamental para el sistema acusatorio garantista, por cuanto los sujetos procesales no podrán dilatar la investigación o el proceso penal, como lo hacen en el sistema mixto, invocando o planteando recursos contra actuaciones hechos realizados en etapas previas, tratando con ello conseguir extender plazos o tratando de conseguir anular el juicio.

g) Principio de Inmediación.- El sistema acusatorio responde necesaria y indefectiblemente al principio extremo de inmediación, pues el juzgador recibe directamente el resultado de los actos procesales que se desarrollan en su presencia y además, los jueces deben decidir lo debatido en cada audiencia tienen que ser los mismos que han presenciado y presidido en todas sus sesiones, so pena de nulidad en caso contrario. Por tanto, la inmediación procesal tiene tres manifestaciones básicas: la inmediación alegatoria o presentación de los alegatos y pedimentos directamente entre los jueces; la inmediación probatoria o exhibición y práctica de la prueba ante los juzgadores; y la inmediación decisoria o proferimento de las providencias o resoluciones por los jueces en audiencia ante las partes.

h) Principio de oralidad.- El sistema acusatorio está caracterizado por el primado de la oralidad, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan tanto en la audiencia preliminar que pone fin a la instrucción como en el juicio plenario propiamente dicho se producen de viva voz y su apreciación se produce en esa fuente, con independencia de que tales actos sean documentados, bien mediante acta sucinta o estenográfica (Sistema de escritura rápido y conciso

que permite transcribir un discurso a la misma velocidad a la que se habla), bien por medio de grabaciones magnetofónicas o de vídeo.

i) Principio de publicidad.- Finalmente, el sistema acusatorio representa la máxima concreción del principio de publicidad de los debates procesales y por ello es generalmente libre el acceso del público y de los medios de comunicación a las audiencias del proceso. Sin embargo, es bueno aclarar que la publicidad como principio procesal y como manifestación del carácter democrático del juzgamiento tiene dos manifestaciones distintas y complementarias: la publicidad *inter partes* (*inter alia*) y la publicidad general (*erga omnes*). Aquella se refiere al libre acceso que deben tener las partes y fundamentalmente el imputado, a las actas y expediente del proceso, y la otra se refiere al acceso de terceros a los actos procesales que se desarrollan oralmente. De ahí que normalmente el juicio oral sea apellidado como público y que en honor a los efectos del proceso acusatorio y democrático debe hablarse, de juicio oral y público”. (www.cpapc.org.ar – Pág. 01 al 05).

A través del Decreto Legislativo N° 957, que promulgo con fecha 22 de Julio de 2004 el Nuevo Código Procesal Penal, vino trayendo ciertas modificaciones resaltantes que trae éste Código son las siguientes:

- 1) La clara separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía.
- 2) La igualdad de armas; favoreciendo a la defensa para que ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal,
- 3) El carácter público de las audiencias, el cual fomenta mayor transparencia, y
- 4) El debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del Código Procesal Penal del 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del actual proceso penal.

En este contexto, la medida de coerción procesal de mayor afectación a la libertad de la persona es denominada como “prisión preventiva”. Ésta ha sido regulada como una medida cautelar de excepcional aplicación judicial por ocasionar una consecuencia intensa y grave sobre la libertad de toda persona sometida a un proceso penal. Siguiendo lo dispuesto por el principio de instrumentalidad, dicha medida debe ser impuesta únicamente con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal (**asegurar la presencia del procesado y garantizar el cumplimiento de la pena a ser impuesta**), debe ser solicitada

expresamente por el fiscal y decidida -tras una audiencia- por el juez de investigación preparatoria". (Código Procesal Penal)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú dió a conocer que: "en nuestro distrito judicial de Ucayali el Código Procesal Penal, entró en vigencia, **el 01 de octubre del 2012**, pero solo en los procesos de corrupción de funcionarios lo que permitió la celeridad de los procesos judiciales como en otras partes del país. Pagina Web www.minjus.gob.pe

2.3.5. Presupuestos de la prisión preventiva:

A través del Decreto Legislativo N° 957, que promulgo con fecha 22 de Julio de 2004 el Nuevo Código Procesal Penal, establece que estos presupuestos, lo podemos encontrar en el Artículo 268° del Código Procesal Penal.

"El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos efectuados, sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Lozada, M. (2017) Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior de Liquidación y Adecuación - Distrito Fiscal de Arequipa señala que: "Es la información recolectada por el Fiscal, que debe ser aparejada a su requerimiento y describa la existencia de un delito en sus aspectos subjetivos y objetivos, así como la vinculación con el imputado. (Diapositivas sobre la Prisión Preventiva – Pág. 04)

Asimismo, resalta que para que existan fundados y graves elementos de convicción se debe tener en cuenta estos dos factores:

1) Existencia del hecho: Elementos de convicción (Certificado médico, acta de constatación, pericias, etc.).

2) Vinculación con el imputado: No basta cualquier imputación, tiene que ser una que lo vincule con un ALTO GRADO DE PROBABILIDAD, de tal manera que estemos casi seguros que es el autor o responsable. (Sindicación efectuada por el agraviado, testigos, filmaciones, etc. Estas dos primeras

deben pasar por un test de verosimilitud)". (Diapositivas sobre la Prisión Preventiva – Pág. 04)

En ese sentido, podemos concluir que la apreciación de los indicios razonables de criminalidad en la fase de investigación significa la existencia de motivos razonables que permitan afirmar la posible comisión de un delito por el eventual destinatario de la medida, que supongan una relación directa con el imputado, la que puede consistir en una relación de autoría, coautoría u otro grado de participación, injusto que puede ser a título de dolo o culpa. La suficiencia probatoria está referida a los elementos razonables sobre la vinculación como autor o participe del delito. Los Jueces Penales para iniciar el proceso requieren únicamente de la existencia de elementos que permitan una sospecha fundada sobre la participación punible del imputado en el hecho delictivo, suponiendo que para el inicio de una relación procesal, bastará la simple imputación de la existencia del delito y la participación del imputado en el hecho; empero este grado de conocimiento sobre los hechos no bastara para constituir el presupuesto de la suficiencia probatoria, descartándose que el estado o grado de conocimiento que se tenga sobre los hechos sea el mismo que el grado de conocimiento que basta para vincular a una persona al proceso (Comentario de Tesista).

b) Que la pena supere ampliamente los 04 años de pena privativa de la libertad, esto es que la pena a imponerse al imputado o investigado tiene que sobre pasar una pena mínima de los 4 años, esto quiere decir que no en todos los delitos se podrá requerir la prisión preventiva. (Artículo 268° del Código Procesal Penal).

Lozada, M. (2017) señala que: "Implica una proyección por parte del Juez que la pena a imponer de llegar a juicio y se compruebe la responsabilidad del imputado, va ser superior a los 04 años". "La proyección de la pena probable debe ser el resultado de la suficiencia probatoria, de lo contrario estaríamos sujetos a un requisito puramente formal". (Diapositivas sobre la Prisión Preventiva – Pág. 05)

Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en

cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal Comentario de Tesista).

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Artículo 268° del Código Procesal Penal).

El Código Procesal Penal señala respecto de éste presupuesto que hace alusión al periculum in mora, es decir cuando existen indicios o evidencias razonables, de que el imputado no está dispuesto a someterse voluntariamente a la persecución penal estatal, y se advierten ciertas particularidades y características personales del imputado (reincidencia, líder, cabecilla de una banda, por ejemplo), la flagrancia, las altas posibilidades de fuga, la gravedad del delito, entre otros.

Para calificar el peligro de obstaculización, debemos citar el artículo 270° del Código Procesal Penal, que refiere que: “se tendrá en cuenta el riesgo razonable que el imputado. Predecir la gravedad de la pena a inicios del proceso es algo muy subjetivo, puesto que las circunstancias valorativas que rodearon el proceso pueden variar en las etapas posteriores al realizarse la actividad probatoria, salvo que el procesado haya sido intervenido en flagrancia y se cuente con los elementos de juicio suficientes para formar una reflexión de esta naturaleza en la etapa preliminar del procedimiento”. Por lo que los primeros elementos que se recojan para adoptar la prisión preventiva, no son de ningún modo definitivos ni concluyentes, como para estimar cerradamente una sanción determinada (Comentario de Tesista).

c.1) Peligro de entorpecimiento: (Peligro de obstaculización) exige que el comportamiento del imputado funde la sospecha vehemente de que él:

- i) Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba.
- ii) Influirá de manera desleal con los inculpados, testigos o peritos (por tanto, no es suficiente que el imputado le pida que no declare a un testigo autorizado a abstenerse de declarar testimonialmente).

iii) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos y si, por ello, existe el peligro de que él dificultara la investigación de la verdad. (artículo 270° del Código Procesal Penal)

c.2) Audiencia y resolución de la prisión preventiva.

El Juez de la Investigación Preparatoria, recibido el requerimiento de Prisión Preventiva, llamará a una AUDIENCIA para determinar la procedencia de la prisión preventiva solicitada (Artículo 270 del CPP). Esta audiencia debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del requerimiento escrito del Fiscal. (Código Procesal Penal)

El artículo 271° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé todo lo pertinente respecto a la Audiencia y Resolución de la Prisión Preventiva. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva.

La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. La resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado **por su abogado o el defensor de oficio**, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia.(Código Procesal Penal)

El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenta, y la invocación de las citas legales correspondientes. (Código Procesal Penal)

La motivación de la resolución es imprescindible para sujetar la medida de coerción al marco de la legalidad, exponiendo las razones que justifican la prisión preventiva, a partir de una ponderación valorativa de los intereses que se pretenden amparar, de los fines que se pretende alcanzar, así como la obligación de exponer correlativamente la concurrencia de los presupuestos-formales y materiales-previstos en los Arts. 268°-267° del Código Procesal Penal" (Artículos 268 a 270).

En caso de que el Juez no considerara fundado el pedido de Prisión Preventiva, deberá optar por la medida de Comparecencia Restrictiva o Comparecencia Simple, según corresponda; motivando esta decisión debidamente, se entiende.

1. La duración de la prisión preventiva.

En tanto con el Decreto Legislativo N° 957, que promulgó con fecha 22 de Julio de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal señala que: "La prisión preventiva, para no vulnerar el principio de legalidad debe durar lo estrictamente necesario para alcanzar los fines propuestos en el proceso. Si esta rebasa el tiempo estrictamente razonable, la medida se convierte en arbitraria e inconstitucional.

El carácter provisorio de la prisión preventiva está relacionado directamente con el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es decir, el derecho que tiene todo justiciable a que su situación jurídica sea resuelta en un plazo razonable, de acuerdo a lo estipulado en los Convenios Internacionales.

El artículo 272° del Nuevo Código Procesal establece que la prisión preventiva tiene plazo de 9 meses en un **Proceso No Complejo**, y de 18 meses en un **Proceso Complejo**; y a pesar que el Fiscal Diligente, solicita en forma motivada, el plazo máximo de la Prisión Preventiva, para recabar los elementos de Convicción necesarios para sustentar una Acusación y evitar la impunidad, el Juez sin motivar en algunos casos, ya que solo motiva si se dan los presupuestos de la Prisión Preventiva, para concederla; concede unos plazos mínimos por debajo de los 9 meses.

Los plazos de la prolongación de la prisión preventiva, es una institución autónoma, distinta de la Prisión Preventiva y por la cual se permite prolongar el plazo de la prisión preventiva por 18 meses más, tanto si el proceso es simple o el proceso es complejo; y, es autónoma, pues sus presupuestos son distintos a los de la Prisión Preventiva. Así también lo considera el Tribunal Constitucional: "Al respecto: a) En cuanto al caso penal sub materia se tiene un proceso complejo en que el plazo de la duración de la prisión preventiva se encuentra establecido en 18 meses, contexto en el que resulta inoportuno el alegato de la supuesta aplicación de la prolongación de la prisión preventiva, que es un instituto procesal distinto que no guarda relación con el caso constitucional de autos. (Sentencia del

Tribunal Constitucional. EXP. N.º 01014-2011- PHC/TC. Tacna. Henry Vidal Guevara Huashualdo).

2. Computo del plazo de la prisión preventiva.

Asimismo, con el Decreto Legislativo N° 957, que promulgó con fecha 22 de Julio de 2004, el Nuevo Código Procesal Penal, respecto del plazo de la prisión preventiva no señala que: "No se tendrá en cuenta para el computo de los plazos de prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa (Art. 275.1). Importa entonces, una conducta procesal maliciosa del imputado que no puede convalidar una situación jurídica a favor de sus intereses. Debe quedar claro que las dilaciones son producto de una defensa obstruccionista, para no reconocer como válida, dilaciones exclusivamente jurisdiccionales.

El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de emisión de dicha resolución Art.275.2) del Código Procesal Penal.

3. La impugnación de la prisión preventiva

Respecto a la impugnación también Nuestro Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 señala que: "Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de **tres días**. El Juez de la investigación preparatoria elevara los actuados dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo conforme al artículo (Art.278.1). La apelación como recurso impugnatorio ordinario, será de conocimiento de la Sala Penal Superior, pero lo resuelto en esta instancia, deberá ser devuelto al A quo para lo que corresponda según ley.

La Sala Penal se pronunciara previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las 72 horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del Defensor del imputado. La decisión debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las 48 horas, bajo responsabilidad (Art.278.2) La resolución que expida la Sala Penal Superior, está condicionada a la realización de una audiencia, bajo las reglas de la oralidad y de la bilateralidad, primando a estos efectos, el principio de celeridad y economía procesal.

Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenara que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Art.271° del Código Procesal Penal (Art.278.3), siendo así, la Sala Superior no podrá actuar como un Tribunal de instancia, al limitarse su competencia a la declaratoria de nulidad. Situación que no se condice con el principio de economía procesal, pues, si el Tribunal advierte ciertos defectos o vulneraciones a la legalidad procesal debería en ese mismo acto, aplicar el derecho que corresponda revocando el auto de prisión preventiva, y ordenando en ese mismo extremo, la libertad del imputado".

4. Cesación de la prisión preventiva.

Asimismo nuestro Código respecto al cese de la prisión preventiva señala que: "La duración de la prisión preventiva está limitada a un tiempo prudencial y razonable. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que la considera pertinente.

El Juez de la Investigación preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el Art.274 del Código Procesal Penal, respecto a la prolongación de la prisión preventiva. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. El Juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

El imputado y el Ministerio Público podrán interponer recurso de apelación dentro del tercer día de notificado. La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra, así como perderá la caución, si la hubiera pagado. El hecho de que el imputado haya cobrado su libertad no lo exime de seguir cumpliendo los mandatos jurisdiccionales y de comparecer a la instancia cuantas veces sea requerido". (Código Procesal Penal).

2.3.6. Definiciones de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal.

El profesor **GOMEZ, J.** (1992), nos precisa que la prisión preventiva es: "Una medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario antecedente, la dictación del auto de procesamiento. De su parte **CHERO**, citando a **MORENO CATENA**, señala que: "La prisión preventiva aceptada como un mal necesario en cualesquier ordenamiento jurídico, representa la más difícil intrusión que puede haber en la esfera de la libertad de la persona, sin que haya todavía una sentencia penal firme que la justifique. Consiste en la total ausencia al procesado a su derecho a la libertad ambulatoria, a través de su incorporación en un centro penitenciario, mediante la substanciación de un procedimiento penal". Serrano Gabriela (2015) en su Desarrollo de su tesis post grado para la obtención del Título de Abogado, en su tema "La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad – Universidad de Huánuco – Huánuco, Pág. 51 a 52)

Por otro lado, **CUBAS, V.** (1947) señala que: "La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé".

En tanto, **SÁNCHEZ, P.** (2009), afirma que: "Se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación".

Por otro lado, el Ministerio Público en las Diapositivas - Primera Sesión - Sobre Medida de Coerción Personal - Prisión Preventiva - Autor César G. Espinola Carillo (Fiscal Provincial Provisional Penal del Distrito Judicial la Libertad) refiere que: El Ministerio Público es el encargado de perseguir la acción penal reconoce a la PRISION PREVENTIVA, como: "Una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la

misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es:

- **Una medida coercitiva:** es decir que restringe, limita, coacciona la libertad.
- **Una medida cautelar:** cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines.
- **Una Medida Personal:** Que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La PRISION PREVENTIVA no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional". (Diapositiva N° 04) - Página Web del Ministerio Público <http://www.mpfm.gob.pe>

Finalmente, lo establecido en la **Casación Penal N° 01-2007-Huaura**, la prisión preventiva: "Es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adapta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal, ni tiene un fin punitivo)". Página Web del Ministerio Público <http://www.mpfm.gob.pe> (Diapositiva N° 06)

•**Medida Coercitiva.**

"El proceso penal, es la única vía legitimada para que el Estado pueda imponer su pretensión punitiva, que solo puede materializarse a través de un procedimiento con todas las garantías establecidas en la Constitución y las Leyes. La justicia material para lograr su consolidación debe imponer las sanciones conforme al ordenamiento jurídico-punitivo caso contrario se constituiría en un mero simbolismo que en nada coadyuvaría al fortalecimiento de un Estado de Derecho Constitucional". Página Web Monografías.com (Pág. 01)

Ortiz Heinz (2016) Criminólogo - Tema La Prisión Preventiva como Medida de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal (2016) señala que: "La adopción de las medidas de coerción del Código Procesal Penal se somete a dos presupuestos fundamentales: **EL FUMUS BONI IURIS**; que se refiere a la verisimilitud de haberse cometido un delito mediante indicios manifestados

objetivamente y el **PERICULUM IN MORA** que se refiere al peligro que se puede producir con el paso ineludible del tiempo. Las medidas cautelares son:

- a. **De naturaleza coercitiva**, en vista de que afectan sustancialmente derechos fundamentales, de forma limitativa y restrictiva.
- b. **Son cautelares y precautorias**, evitan un daño jurídico; y
- c. **Son provisorias**: Su duración se subordina a los fines que con ella pretende alcanzar.

Las medidas de coerción se convierten en una suerte de anticipación del pago de la condena y que pese a que vulnera al debido proceso se justifica en su exagerada protección de la seguridad colectiva, justificada en su necesidad, relevancia, pertinencia y urgencia. Las restricciones contenidas en las medidas coercitivas responden siempre inexcusablemente a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad como garantías frente a los medios de interdicción a la arbitrariedad judicial.

La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida".(La Prisión Preventiva Como Medida de Coerción en el Código Procesal Penal – Pág. 04 a 06)

En tanto nuestro Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 refiere que los requisitos para tramitar judicialmente las medidas coercitivas es:

"1.- Solicitud del sujeto procesal legitimado: están legitimados el Fiscal, el actor civil o investigado particular (estos dos últimos solo en el caso de las medidas de coerción real). Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables aún de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo de acuerdo al Artículo 255.2° del Código Procesal Penal. Los autos que se impongan, desestimen, reformen, sustituyan o acumulen las medidas previstas en la sección TERCERA del Código Procesal Penal son impugnables para las partes correspondientes en mérito al principio de doble instancia".

2.3.7. Visión jurídica de la prisión preventiva.

Según **VALLE Y. (2017)**, en su Obra Importancia del Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva; citando a **Peña Cabrera, Alonso**,

señala que; "La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales), que debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentran taxativamente previstos en las normas que modulan su aplicación.

La visión de la prisión preventiva está relacionada en base a tres objetivos:

1. Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.
2. Pretende garantizar una *investigación de los hechos*, en debida forma, por los órganos de persecución penal.
3. Pretende asegurar la ejecución penal.

Bajo estos tres objetivos toda sociedad busca su seguridad jurídica, entendida esta última como un supuesto esencial para la vida de los pueblos, el desenvolvimiento normal de los individuos e instituciones que los integran". - Peña Cabrera - Libro Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal - Primera Edición, editorial RODHAS, Lima 2007, Pág. 712. - Blog www.themis.pe

2.3.8. Planteamientos sobre su justificación.

Serrano Gabriela (2015) en su Desarrollo de su tesis post grado para la obtención del Título de Abogado, en su tema "La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad – Universidad de Huánuco – Huánuco), señala que: "Su implantación hasta hoy día ha sido emanada teóricamente en referencia a su justificación, cuestionada respecto a su regulación legislativa y jurídica en su aplicación práctica de tal cualidad que su incierta se ha planteado ineludiblemente bajo ese triple aspecto: i) teórico, ii) legislativo y iii) práctico. En efecto, esta institución ha sido de siempre uno de las dificultades críticas y espinosos del medio penal tanto por un conflicto que plantea como por su falta de justificación. Entre las naturalezas que confluyen a suscitar al conflicto y ha fundamentar dicha falta de justificación, cabe mencionar dos que son esenciales al respecto a saber: **Primero** el apresuramiento de una reacción pronta e inmediata contra el delito, la cual no cabe simplemente representar la respuesta de la probidad penal contra la actividad delictiva, sino que al propio turno, debe formar un intermedio para resguardar el progreso del procedimiento penal, impidiendo al delincuente continuar su actividad delictiva, sea fugarse, sea falsear

estas pruebas de su culpabilidad. Esta necesidad de la renuencia inmediata forma en la actualidad el dispositivo principal de la rapidez de la prisión preventiva: **Segundo**, la contradicción en que se encuentra mediante un anterior del elemento del derecho esencial al debido proceso dado que la concentración de la prisión preventiva afecta a un individuo cuyo compromiso está aún por establecerse vulnerándose su derecho a la defensa toda vez que no existe equidad o igualdad de armas entre las partes. De ahí que para una teoría general de derecho penal, la reunión detención preventiva se traduzca como una permanente confrontación, al parecer irreducible conflicto entre el rendimiento individual y el colectivo. De ahí también, para la avenencia de estos intereses haya sido y sea uno de los inconvenientes legislativos y de política de la ciencia criminal de más difícil solución. Y sí es cierto que la discusión doctrinaria sobre el mantenimiento o la interrupción general de la cárcel preventiva son muy antiguas, empero no es menos innegable que el debate abierto por esta medida ha sido tan marcadamente persistente y sobre cualquiera hoy día tan encerrado y al grado generalizado que de alguna manera puede idearse como una controversia para siempre destacada en el orden teórico ni menos y aquí estriba la efectiva importancia y dificultad del asunto como un dilema definitivamente resuelto sea en la secuencia legislativa o terreno práctico.

Confirman lo anterior los frecuentes, pero sobre todo los recientes, esfuerzos legislativos originarios y mundiales tendientes a lograr mayor y más justo equilibrio entre la obediencia de la libertad individual y amparo de la sociedad. A nivel interno dicho esfuerzo legislativo, en su generalidad concretado durante la pasada década en muchos países de Europa occidental fueron, algunas veces resultado de las sátiras enderezadas contra la práctica de la detención preventiva, como de consiguiente exigencia de reformas al régimen jurídico de la institución; pero otras veces en mayor medida y profundidad fueron la consecuencia del cumplimiento del deber de éstos Estados de conformar su legislación interno con las reglas establecidas de coalición con los compromisos contraídos al ratificar o adherirse a determinados instrumentos internacionales en elemento de protección mundial de derechos humanos.

<http://repositorio.udh.edu.pe> (Pág. 52 - 54)

2.3.9. Derecho a la defensa

Nuestra Constitución Política del Perú (1993), promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente el 01 de enero de 1994, expresa en el artículo 139 inc. 14 de la Constitución Política del Estado, expresa; "Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún caso del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad".

En un sentido amplio este derecho, según Ana Beltrán, consiste en la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás intereses del imputado y es una función pública que se debe concebir como la destinada a orientar y ayudar a los justiciables en los procesos" La constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 192. En un sentido estricto, por su parte, este derecho se efectúa "mediante actos del imputado o del defensor que se pueden distinguir en defensa propiamente dichas y excepciones. Se trata de Introducir igualdad de armas porque el acusador conoce profesionalmente el derecho material y procesal y, por lo tanto conoce al inculpado la posibilidad de elegir su defensor cuya misión consistirá en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista favorables al imputado. Beltrán Ana. Pág. 80-81.

Antecedentes Constitucionales

En nuestro país la regulación constitucional del derecho a la defensa se inicia con la promulgación de la Constitución Política de 1979. Entendiéndose de manera general que el derecho a la defensa cubre todas las etapas de un proceso judicial. Lo mismo ocurre en todos los procesos ya sea en un procedimiento administrativo sancionador y disciplinario, respectivamente. La constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 193.

La observancia del debido proceso es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por sus propias naturalezas, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo proceso judicial, cualquiera sea su materia. STC. Exp. 5871-2005-AA/TC.

Sin embargo, y lo mismo ocurrió con el tratamiento que a este derecho le brindo la Carta Política de 1979, pareciera que nuestra actual constitución de 1993 pone énfasis en el caso del ciudadano sujeto a investigación en condición de detenido. Por eso es importante identificar con claridad el concepto mismo de **detención**, figura jurídica que para autores como García Toma, debe ser entendida como el estado de n individuo retenido en un local policial o judicial. Es decir, la detención, en esencia, representa la privación de la libertad personal con carácter preventivo; ósea, previa a la presentación formal del detenido ante el juez que conoce de la incriminación que pasa sobre él. García Toma (2008) pág. 685-687. (La constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 193)

Alcances generales.

En un sentido amplio, podríamos afirmar que este derecho le otorga al justiciable la facultad, atribución o garantía por medio de lo cual tenga a lo largo de todo el proceso la oportunidad de dar a conocer sus argumentos de resguardo y de hacer valer sus derechos. Si mismo cabe señalar que este derecho debe de ejercerse con la amplitud necesaria para que el ciudadano pueda poner en conocimiento de la autoridad judicial las razones que le asisten, lo mismo ocurre en el ámbito de los tribunales Administrativos o de los procesos llevados en el marco de la relación entre particulares, ya sea en cuanto los hechos que a uno se le imputa o atribuyen, como de los medios probatorios que se encuentran a su alcance y de los cuales se dispone para una defensa exitosa.

Este último apunte resulta de vital importancia, pues tal y como lo afirma Casimiro Varela, “si el acusado, procesado, demandado o actor no pudiese defender su vida, su libertad, su patrimonio, su honor u otros derechos, sean privados o públicos, los derechos establecidos en la constitucional serian letras muerta y meras abstracciones ilusorias. Varela (1999) citado por García Toma, pág. 685-687. En esa misma línea, se pronuncia Gimeno José, al señalar que el “fundamento del derecho a la defensa radica en concretización del principio de contradicción, es decir, que a los largo del proceso al justiciable le asiste el derecho a conocer lo que acontece en la causa y de hacerse oír en todo momento. (La Constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 194).

Dicho todo ello, y a manera de una primera aproximación al concepto básico del derecho de defensa, la cual posteriormente será complementada con la

manera como el Tribunal Constitucional conceptualiza a este, podemos decir que el derecho de defensa, vinculado en este artículo constitucional a la figura de detención y a la condición de detenido o imputado que adquiere una persona al interior de un proceso penal, cobija en su interior las siguientes manifestaciones: (La constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 195).

- El derecho a la comunicación previa y detallada de la denuncia o queja formulada en contra de alguien.
- El derecho a elegir libremente a un abogado defensor.
- El derecho a exigir que el proceso se desarrolle en términos de equidad e igualdad entre las partes.
- El derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso.
- El derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa.
- El derecho a presentar todo tipo de pruebas que contribuyan a la defensa incluyendo la presentación de testigo de descargo.
- El derecho a presentar los medios impugnatorios correspondientes a fin de revertir una decisión jurisdiccional desfavorable.
- El derecho a guardar silencio y no declarar en contra de uno mismo.

Contenido del derecho a la defensa

El derecho a la defensa ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional como una manifestación del derecho al debido proceso. Así mismo ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho es garantizar “que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de la razones que lo promueven, y que desde el inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido”. (La constitución Comentada - Gaceta Jurídica (2013) pág. 195).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. El requerimiento de previsión preventiva afecta significativamente el derecho a la defensa cuando ésta es declarado fundado por los juzgados de Investigación Preparatoria.
2. La prisión preventiva desconoce significativamente el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2017.
3. Las consecuencias socio jurídicas que presenta la prisión preventiva son significativas en los ciudadanos imputados de un hecho ilícito - en la Provincia de Coronel Portillo período – 2017.

2.5. Operacionalización de las variables

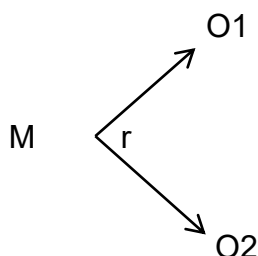
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
V 1 LA PRISIÓN PREVENTIVA	- Medida coercitiva personal -Presupuestos Legales	- Privación de la libertad personal - Presupuestos: Arraigos: laboral, familiar y domiciliario. Graves y fundados elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito
V 2 EL DERECHO A LA DEFENSA	-Ejercicio del derecho a contestar a los cargos imputado -Igualdad ante la ley	- Auto defensa - Defensa Técnica - Interdicción de la arbitrariedad - Defensa idónea.

Capítulo III Metodología

3.1. Diseño de la investigación

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional, el propósito es determinar si la prisión preventiva afecta el derecho a la defensa (*igualdad de armas*), del investigado que es imputado de un acto ilícito penal.

El esquema es el siguiente:



M: Pucallpa

O1: Prisión Preventiva – Investigación Preparatoria

O2: Imputado.

r: Afectación del Derecho a la defensa (*igualdad de armas*).

No experimental: Porque, no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque, la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser los autos de prisión preventiva; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población o universo

La población o universo estará conformada por:

100 Personas entre ellos Jueces Especializados, Fiscales y Abogados en el área Penal del Distrito Judicial de Ucayali.

3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por:

25 Jueces Especializados en el área penal del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

25 Fiscales Especializados en el área del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

50 Abogados en el área Penal de la Provincia de Coronel Portillo.

La muestra se seleccionará bajo el criterio no probabilístico intencional.

3.3. Técnicas de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
1.- ENCUESTA	Ficha de encuesta a través de un cuestionario con preguntas cerradas abiertas y mixtas.
2.- FICHAJE	Fichas de resumen, de transcripción, de comentario de registros de datos de la bibliografía consultada.
3.- ANÁLISIS DOCUMENTAL	Ficha registral de cotejo de datos

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Los datos de la presente investigación serán procesados mediante el análisis cualitativo y cuantitativo de los casos de prisión preventiva que obran en el Poder Judicial de Ucayali que se dieron en el período 2017. La presentación de los datos se hará a través de tablas y gráficos estadísticos utilizando la frecuencia y el porcentaje.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la ficha registral de cotejo de datos, se hará el conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje; también se hará la interpretación utilizando las tablas y gráficos que arrojen los resultados, a través de la siguiente secuencia:

1. Se determinará la naturaleza del análisis para cada conjunto de datos.
2. Se seleccionará y describirá las técnicas específicas para el análisis descriptivo de los datos.
3. Se seleccionará y describirá las técnicas para el análisis inferencial de los datos recolectados.

3.5.- Matriz de consistencia

(Consta en apéndice)

Capítulo IV Resultados y Discusión

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Estadística descriptiva.

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

TABLA N° 01

Dimensión 01: Prisión Preventiva

N°	Pregunta	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		f	%	F	%	f	%	f	%
01	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal en lo penal, al juez de la investigación preparatoria, contra una persona investigada por la presunta comisión de un hecho ilícito, grave, en la Provincia de Coronel Portillo.	02	04	11	22	21	42	16	
02	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, que solo se produce en la verificación de la flagrancia delictiva, solicitud que es	07	14	14	28	17	34	12	

debatida en una audiencia pública que se lleva a cabo en el despacho del juez de la investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.

03 La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel Portillo, en flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par 03 06 14 28 29 58 04
razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u

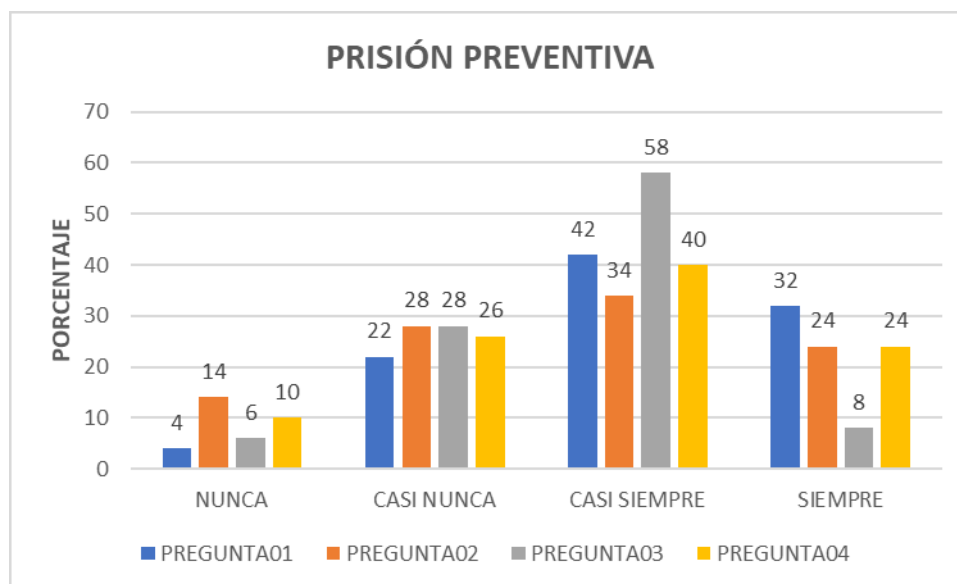
obstaculizar la averiguación
de la verdad (peligro de
obstaculización).

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela portillo, no siendo en la flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar

04 razonablemente la comisión de 05 10 13 26 20 40 12
un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de fuga).

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Figura N°01



Interpretación: El 100% de encuestados el 4% refiere que nunca La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal en lo penal, al juez de la investigación preparatoria, contra una persona investigada por la presunta comisión de un hecho ilícito, grave, en la Provincia de Coronel Portillo, el 22% afirma que casi nunca, el 42% casi siempre, el 32% siempre, respecto del ítem 02 del 100% de encuestados el 14% refiere que nunca La Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal, que solo se produce en la verificación de la flagrancia delictiva, solicitud que es debatida en una audiencia pública que se lleva a cabo en el despacho del juez de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, el 28% casi nunca, el 34% casi siempre y el 24% nos dice, que siempre.

Respecto del ítem 03 del 100% de encuestados el 58% refiere que casi siempre La Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela Portillo, en flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente

la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), el 6% nos dice que nunca y 28% casi nunca, el 8% siempre.

Respecto del ítems, 04 del 100% de los encuestados, el 10% refiere que: la prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel Portillo, no siendo en la flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de fuga), el 26% casi nunca, el 40% casi siempre y el 24% siempre.

Tabla N° 02

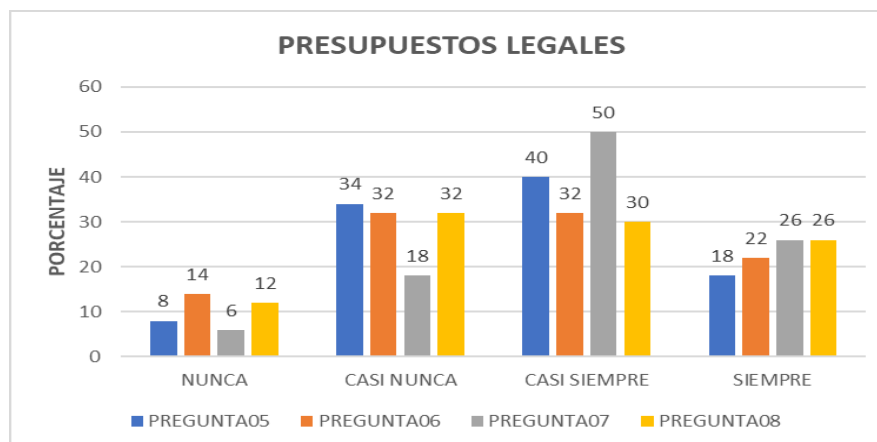
Dimensión 02: Presupuesto legales

N°	PREGUNTA	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		f	%	f	%	f	%	f	%
		05	La prisión preventiva solicitada por fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel portillo en flagrancia delictiva, le permite acreditar en el término de 48 horas, los presupuestos legales del artículo 268 del Código Procesal Penal, presentando para ello los elementos de convicción en instrumentales de sus existencias,	04	08	17	34	20	40

	siendo que el imputado ostente igual facilidad para aceptar su versión como cierta.								
06	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, exige que las partes solo sustenten sus pretensiones bajo la existencia de graves y fundados elementos de convicción, conforme lo regulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal.	07	14	16	32	16	32	11	22
07	En la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, se observa rigurosamente que el fiscal sustenta su solicitud de prisión preventiva, evitando especulaciones con respecto a la responsabilidad penal en el caso que es materia de investigación penal.	03	06	09	18	25	50	13	26
08	Los graves y fundados elementos de convicción, así como sus recaudos que lo sustentan, regulados en el código procesal penal, son exigidos su cumplimiento en los Juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, para concederse la prisión preventiva	06	12	16	32	15	30	13	26

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Figura N° 02



Interpretación: Respecto del ítems 05, del 100% de encuestados el 8% refiere que, nunca, La Prisión Preventiva solicitada por fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel Portillo en flagrancia delictiva, le permite acreditar en el término de 48 horas, los presupuesto legales del artículo 268 del Código Procesal Penal, presentando para ello los elementos de convicción en instrumentales de sus existencia, siendo que el imputado ostente igual facilidad para aceptar su versión como cierta, el 34% refiere que casi nunca, el 40% casi siempre, el 18% refiere que siempre.

Respecto del ítems 06 del 100% de encuestados el 14% refiere que, nunca, en la Audiencia de Prisión Preventiva el Juez de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, exige que las partes solo sustenten sus pretensiones bajo la existencia de graves y fundados elementos de convicción, conforme lo regulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal el 32 % afirma que casi nunca y 32% casi siempre, el 22% siempre.

Respecto del ítems 07 del 100% de encuestados el 6% refiere que nunca, en la Audiencia de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, se observa rigurosamente que el fiscal sustenta su solicitud de prisión preventiva, evitando especulaciones con respecto a la responsabilidad penal en el caso que es materia de investigación penal, 18% refiere que casi nunca, el 50% casi siempre, y el 26% refiere que siempre.

Respecto del ítems 8, del 100% de encuestado el 46% refiere que siempre los graves y fundados elementos de convicción, así como sus recaudos que lo

sustentan, regulados en el código procesal penal, son exigidos su cumplimiento en los Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, para concederse la prisión preventiva, el 32% casi siempre, y el 22% refiere que casi nunca.

Tabla N° 03

Dimensión 02: Derecho a la defensa

N°	Pregunta	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		f	%	f	%	f	%	f	%
09	El derecho a la defensa es plenamente ejercido por el imputado en la audiencia de prisión preventiva, que promueve el fiscal que investiga al imputado en la presunta comisión de un hecho delictivo, en la Provincia de Coronel Portillo.	6	12	16	32	15	30	13	26
10	El derecho a la defensa en la audiencia de prisión preventiva es garantizado por el Juez de la investigación preparatoria, la Provincia de Coronel Portillo quien en sus pautas interroga al imputado de la imputación del delito por el cual está siendo sometido al proceso penal en sus iniciales etapas.	2	4	11	22	20	40	17	34
11	El juez de la Investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo permite el ejercicio del derecho a la	4	8	11	22	16	32	11	22

defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva, en donde el mismo manifiesta sus alegatos de los cargos imputado.

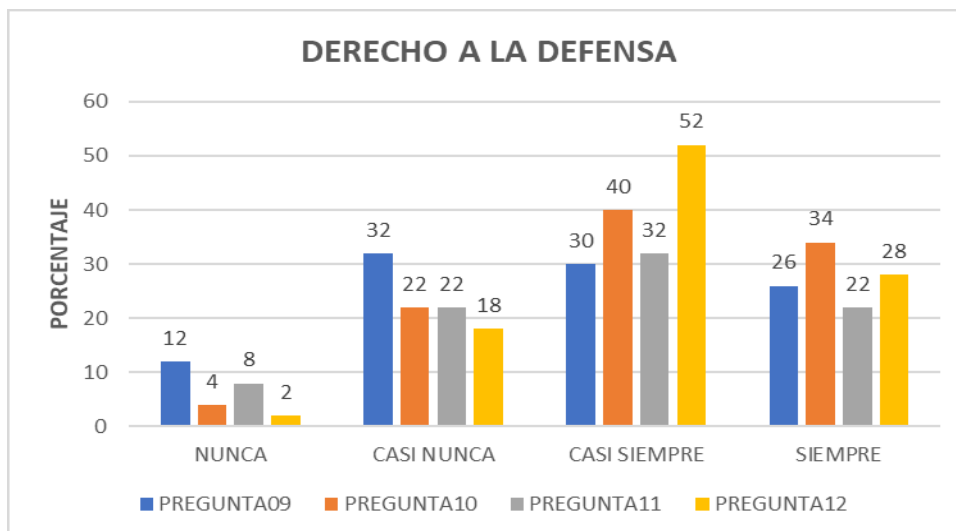
El derecho a la defensa es garantizado en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo controla las argumentaciones ambiguas del fiscal en lo penal.

12

1 2 9 18 26 52 14 28

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Figura N° 03



Interpretación: Respecto del ítems 09 del 100% de encuestados el 12% refiere que, El derecho a la Defensa es plenamente ejercida por el imputado en la audiencia de prisión preventiva, que promueve el fiscal que investiga al imputado en la presunta comisión de un hecho delictivo, en la Provincia de Coronel Portillo, el 32% respondió que casi nunca, el 30% refiere casi siempre, y un 26%. Siempre.

Respecto del ítems 10 del 100% de encuestados el 4% refiere que, nunca El derecho a la defensa en la audiencia de prisión preventiva es garantizado por el Juez de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo quien en sus pautas interroga al imputado de la imputación del delito por el cual está siendo sometido al proceso penal en sus iniciales etapas, el 22% casi nunca, el 40% casi siempre, y un 34% refiere que siempre.

Respecto del ítems 11 del 100% de encuestados el 8% refiere que nunca, el juez de la Investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo permite el ejercicio del derecho a la defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva, en donde el mismo manifiesta sus alegatos de los cargos imputado, el 38% casi nunca, el 32% casi siempre y el 32% siempre.

Con respecto al Ítems 12, del 100% de los encuestados, el 2% refiere que nunca, el derecho a la defensa es garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo controla las argumentaciones ambiguas del fiscal en lo penal, el 18% refiere que casi nunca y el 52% casi siempre, y siempre el derecho a la defensa no es garantizado un 27%.

Tabla N° 04

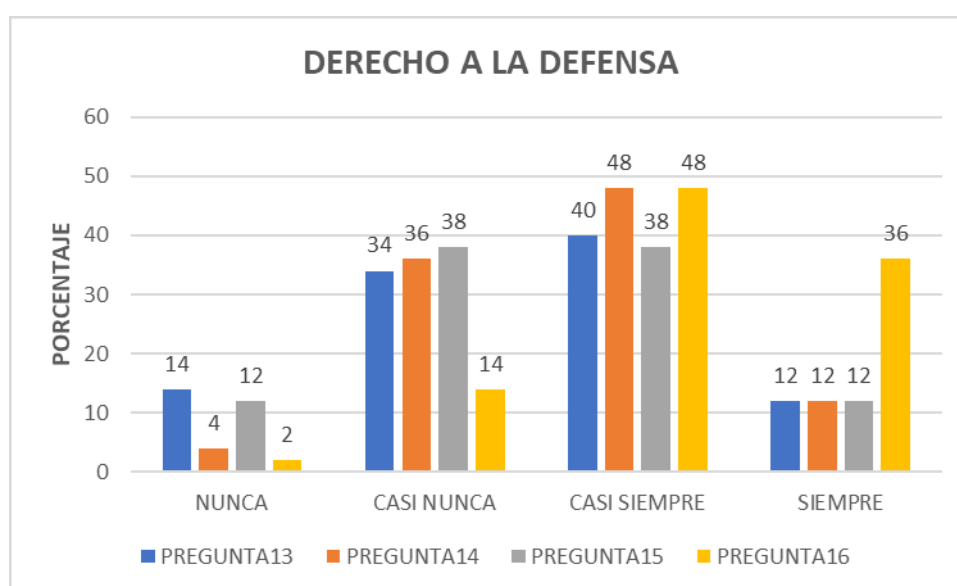
Dimensión 04: Derecho a la defensa

N°	Pregunta	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		F	%	f	%	f	%	f	%
13	El derecho a la defensa está garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, no cuestiona de oficio los elementos	7	14	17	34	20	40	6	12

	de convicción que sirven para acreditar los graves y fundados elementos de convicción fueron adquiridos en contravención a los principios de la prueba prohibida.								
14	En la audiencia de prisión preventiva, el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, controla que la defensa técnica del imputado está capacitada para asumir su defensa, con experiencia suficiente y idoneidad para ello.	2	4	18	36	24	48	6	12
15	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo se advierte que el imputado ha tenido el plazo suficientes y la logística necesaria para contestar a la sola imputación, sin la acreditación material de la falta de arraigo laboral y familiar del imputado, así como ha ejercido sus derecho a la defensa en igualdad de armas que la fiscalía.	6	12	19	38	19	38	6	12
16	El juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en los autos que declara fundada la prisión preventiva, recoge y debate los	1	2	7	14	24	48	18	36

argumentos de contestación y contradicción de la prisión preventiva solicitada en su contra evitando la afectación de su derecho a la defensa de ser oído en el proceso.

Figura N° 04



Interpretación: Respecto del ítems 13 del 100% de encuestados el 14% refiere que, nunca, el derecho a la defensa está garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el Juez de la investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, no cuestiona de oficio los elementos de convicción que sirven para acreditar los graves y fundados elementos de convicción fueron adquiridos en contravención a los principios de la prueba prohibida, el 34% refiere que casi nunca, el 40% refiere que casi siempre, y siempre un 12%.

Respecto del ítems 14 del 100% de encuestados el 4% refiere que nunca en la audiencia de prisión preventiva, el Juez de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, controla que la defensa técnica del imputado está capacitada para asumir su defensa, con experiencia suficiente y idoneidad para ello, el 36% casi nunca, el 48% refiere que casi siempre, y un 12% refiere que siempre.

Respecto del ítems 15 del 100% de encuestados el 12% refiere que nunca, en la Audiencia de Prisión Preventiva el Juez de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, se advierte que el imputado ha tenido el plazo suficientes y la logística necesaria para contestar a la sola imputación, sin la acreditación material de la falta de arraigo laboral y familiar del imputado, así como ha ejercido sus derecho a la defensa en igualdad de armas que la fiscalía, el 38% refiere que casi nunca, y casi siempre un 38% y un 12% refiere que siempre.

Respecto del ítems 16 del 100% de encuestados el 2% refiere que nunca el Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en los autos que declara fundada la prisión preventiva, recoge y debate los argumentos de contestación y contradicción de la prisión preventiva solicitada en su contra evitando la afectación de su derecho a la defensa de ser oído en el proceso, aplicando el principio de igualdad de derecho ante la ley de las partes.

4.1.2. Descripción Final

Tabla N° 05

RELACIÓN ENTRE PRISIÓNPREVENTIVA Y DERECHO A LA DEFENSA							
		DERECHO A LA DEFENSA			Total		
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE			
PRISIÓNPREVENTIVA	CASI NUNCA	Recuento	0	2	0	2	
		% del total	0,0%	4,0%	0,0%	4,0%	
	CASI SIEMPRE	Recuento	2	25	5	32	
		% del total	4,0%	50,0%	10,0%	64,0%	
	SIEMPRE	Recuento	0	8	8	16	
		% del total	0,0%	16,0%	16,0%	32,0%	
	Total		Recuento	2	35	13	50

% del total 4,0% 70,0% 26,0% 100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

4.1.3. Prueba General de Hipótesis

4.1.3.1. Hipótesis General

Ho: La prisión preventiva no se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

Ha: La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en los juzgados de Investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

Tabla N° 06

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	5,079	4	,820
Razón de verosimilitud	4,598	4	,835
Asociación lineal por lineal	2,727	1	,000
N de casos válidos	41		

Interpretación: De la tabla N° 06, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ($P < 0.05$), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: La prisión preventiva si se relaciona con el Proceso Penal en los juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, fue 0.820 altamente significativa y $p = 0,000$ resultando ser altamente significativo.

4.1.3.2. Hipótesis Especifica N°01

Ho: La prisión preventiva si se relaciona con el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2017.

Ha: La prisión preventiva no se relaciona con el derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2017.

Tabla N° 07

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	3,023	4	,554
Razón de verosimilitud	3,280	4	,512
Asociación lineal por lineal	,025	1	,000
N de casos válidos	41		

Interpretación: De la tabla N° 07, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ($P < 0.05$), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, la relación fue 0.554 altamente significativa y $p = 0,000$ resultando ser altamente significativo.

4.1.3.3. Hipótesis Específica N°02

Ho: La prisión preventiva se relaciona con los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

Ha: La prisión preventiva no se relaciona con los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

4.2. Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatorios de la Provincia de Coronel Portillo.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene; **Belmares**(2003), realiza una investigación sobre - Análisis de la Prisión Preventiva – Tesis de Maestría en Ciencia Penales - Universidad Autónoma de Nuevo León – México- Definiendo a la prisión preventiva como: “una institución jurídica que ha sido estudiada tradicionalmente incluyéndola en el rubro de la pena de prisión, sin concedérsele la importancia necesaria(...) la prisión preventiva se fundamenta en la necesidad de conservar el orden social, el problema se presenta en el caso de la prisión preventiva, en la que el sujeto, a quien legalmente aún no se le puede considerar

delincuente, se le impone un mal o un sufrimiento, inclusive en las mismas condiciones físicas del reo sentenciado”

En igual sentido guarda relación con lo que sostiene; **Rivera** (2013), Prisión preventiva como Mecanismo de Inducción al proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huaura Tesis – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho – Concluye que la prisión preventiva o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, has la celebración del juicio.

Conclusiones

1. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en tanto la prisión preventiva es una medida restrictiva personal que los dispone el juez, luego de haberse debatido en audiencia pública, a pedido de la fiscalía en lo penal que investiga un hecho delictivo.
2. La medida coercitiva de prisión preventiva es concedida por el Juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, tanto en la comisión del delito en flagrancia y no flagrancia, y se concede a sola solicitud del Ministerio Público, quien a sola imputación de la falta de arraigo, laboral, familiar, aparente entorpecimiento de la actividad probatoria, sin importar la naturaleza del delito, esto quiere decir se presume la responsabilidad del investigado.
- 3.- La prisión preventiva, en las actuales circunstancias resulta siendo una decisión puramente del juez de la investigación preparatoria y no del resultado del debate de las partes del proceso, en tanto y cuanto, las teorías del caso del procesado, no son escuchados, ya que en una contada vez, que el juez se haya interesado en conocer la versión del investigado en la audiencia única, en donde debería, tomar algunas referencias del investigado, empero no los hace de allí que el mismo juez, no resulta siendo un juez de garantías, más aun cuando solo pesa los argumentos de la sola imputación del fiscalía, que en la audiencia única, no acusa los elementos de convicción sino elementos de pruebas como si etapa de la investigación estuviera en la de juzgamiento.
- 4.- Existe una mala praxis en la calificación de la prisión preventiva que acusa, que el peligro de obstaculización cuando se advierta el riesgo razonable de que el imputado: Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de pruebas, siendo que ello, no es posible debido que los elementos de pruebas se presentan en la etapa del juzgamiento y no en la etapa de la investigación preparatoria que solo busca reunir elementos de convicción que son instituciones distintas.
- 5.- Que, la prisión preventiva, es concedida en desigualdad de armas del investigado, pues el fiscal no presenta un solo elemento de convicción de que

el imputado no tiene; arraigo domiciliario, arraigo laboral, y las los elementos de convicción que el mismo cuenta con facilidades para fugar del país.

- 6.- La prisión preventiva, en la Provincia de Coronel Portillo, en la mayoría de los casos, se concede sin respetarse el derecho a la defensa del investigado, esto es, sin antes haberse escuchado al investigado, esto se realiza debido a que los jueces de la Provincia de Coronel Portillo, consideran que la aplicación del derecho a la defensa, referido a la autodefensa del imputado no se debe de producir en el proceso de prisión preventiva, y que este derecho está reservado para la etapa del juzgamiento, en igual sentido consideran que la argumentación de la defensa técnica debe responder a la imputación de los graves y fundados elementos de convicción con instrumentos materiales y con la sustentación de los elementos de convicción que en si viene a ser el razonamiento lógico jurídico de un hecho.
- 7.- En las audiencias de prisión preventiva, se aprecia que los jueces no hacen un control de garantía del derecho a la defensa, en cuanto a observar si la defensa técnica del investigado reúne la experiencia requerida para defender al imputado en igualdad de condiciones cognoscitivas del fiscal, en tanto muchas veces se aprecia que la defensa de los imputados ha sido confiado a abogados que recién habían titulado como abogados, (seis meses de abogados).
- 8.- El requerimiento de prisión preventiva, es una praxis que realiza a diario, el Ministerio Público, sin reales elementos de convicción y permite de que una persona, aun por sospecha continúe en prisión, sin que previamente se haya establecido vinculación directa con los hechos.
- 9.- Los establecimientos penitenciarios, son lugares que no son fuentes de readaptación social, por cuanto, acumulan tristezas y los internos con prisión preventiva o condena definitiva, adquieren emociones encontradas, que no ayuda a que sean reinsertados a la sociedad. Más aun cuando, son liberados, después de muchos meses, con un fallo absolutorio.

Recomendaciones

- 1.- Que, se regule el artículo 268° del Código Procesal Penal, en cuanto a uno de los presupuestos legales que exige la prisión preventiva, esto respecto al peligro de fuga, en el cual establece que se debe advertir el entorpecimiento de la actividad probatoria, debiendo ser lo correcto establecer ya no una advertencia de actividad probatoria u averiguación de la verdad, sino de un hecho en concreto.
- 2.- Que, los jueces sean incisivos en exigir que la defensa técnica del imputado en el procedimiento de la prisión preventiva sea idóneo, efectiva y con una experiencia y estudio necesario del caso por parte del abogado de la defensa, ya que en muchas oportunidades se pudo apreciar que existen abogados que improvisan la defensa del investigado en ciertos casos, por tanto teniendo al Juez como el director para dirigir en el procedimiento de la prisión preventiva y conforme la norma que le confiere éstas facultades debe garantizar éste derecho y del debido proceso. Asimismo el Juez debe otorgar a la defensa garantías suficientes para su actuación eficiente y en igual de armas con el poder persecutorio. En particular, en aspectos tales como la capacidad de actuar, presentar y producir pruebas, y tener acceso a los expedientes, carpetas y a lo actuado en las investigaciones.
- 3.- Fortalecer los sistemas de defensa pública, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de manera tal que los procesos sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio oportuno y encaminado a la protección de los derechos fundamentales de toda persona señalada de haber cometido un delito.
- 4.- Que, los jueces hagan de la prerrogativa de ser verdaderos jueces garantistas, haciendo cumplir con cabalidad lo que el Código Procesal Penal establece, esto es, que el proceso garantice en todo momento sus derechos del investigado, asimismo impidiendo que los fiscales solo hagan la imputación y no demuestren que los elementos de convicción se sostenga en hechos ciertos, de la existencia del delito y la participación del investigado, por una verificación de una sospecha confirmada.

5.- Adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar el mayor nivel posible de independencia, autonomía e imparcialidad de las autoridades judiciales y fiscales que se encargan de adoptar decisiones relativas a la solicitud y aplicación de la prisión preventiva, de forma tal que ejerzan funciones libres de cualquier tipo de injerencia.

6.- Promover un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva en la cultura y práctica judicial. En este sentido instar a la autoridades a crear incentivos institucionales y elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia respecto la relevancia de la independencia y autonomía en su actuar, a fin de aplicar la prisión preventiva con garantía absoluta.

7.- Regular de manera adecuada y oportuna el uso y aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva. Con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación.

Capítulo V

Fuentes de información bibliográfica

Referencias Bibliográficas

Anuario de Derecho Penal 2011-2012 (Pág. 95).

Bedón Moreno, Mirian Teresa. "Medida Cautelares: Especial Referencia a la Prisión preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana - 2010. - Recuperado de: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>

Belmares Rodríguez Antonia - Tesis de Maestría - Análisis de la Prisión Preventiva 2003. (s. f.). Recuperado a partir de <http://eprints.uanl.mx/5243/1/1020148441.PDF>

Blog Ramos Jorge - El Derecho de Defensa en el Nuevo Código Procesal Penal - (<http://www.vramosjorge.com.blogspot.com> Pág. 01) – Recuperado desde: http://www.vramosjorge.com.blogspot.com/2010_11_01_archive.html?m=1

Cabana Barreda, Roosevelt (2015), Tesis Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú – Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez – Juliaca - Recuperado de :<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carta Magna Inglesa, (1215). Recuperado a partir de Obra forma parte de acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM - Pág. www.juridicas.unam.mx Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>

Carta Magna Peruana Pág. 906 promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente el 01 de enero de 1994.

Carrasco Javier y Saucedo Agustín (2008) - Blog estudio jurídico - Tema El Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio Pág. 01- Recuperado desde: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>

Chero Medina Felix (2008), El Principio de Igualdad de Armas – Diapositivas de Conferencia en Temas Especializados en Materia Penal.

Chirinos Ñasco, José Luis. "Medidas Cautelares en el código Procesal Penal" - Lima, marzo del 2016

Tesis: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los
Juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo



Cintia Loza Avalos (2013), La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP.

Código Procesal Penal Peruano.

Constitución de México (1917)- recuperado de: Recuperado de:
<http://www.constitution.org/cons/mexico.htm>

Cubas Villanueva, Víctor. - Recogido por Fredy Huamán - Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - Tema Los Órganos Jurisdiccionales y la Relevancia de la Prisión Preventiva - Universidad Andina del Cusco - Escuela Profesional de Derecho - Página Web Institucional <https://www.uandina.edu.pe/>- Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1121/3/Wilghem_Tesis_bachiller_2017.pdf

Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004.

Declaración de Derechos (1776). (s. f.). Recuperado de: https://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-de-Derechos-de-Virginia-de-12-de-junio-1776_a107.html

Declaración Francesa - declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Recuperado a partir de: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Del Río Labarthe, Gonzalo. "La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal" - Lima de 2003.

Echevarria (2016), La Investigación Preliminar. Expediente N° 02748-2010-Phc/Tc Lima – Caso: Alexander Mosquera Izquierdo DCP-T-TSP-2016. Recuperado a partir de <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/63414/1/DCP-T-TSP-2016-pdf>

Ernesto de la Jara – Gabriel Chávez y otros (2013), La Prisión Preventiva en el Perú ¿medida cautelar o pena anticipada?

Finocchiaro. E (2014): en su Blog Jurídico sobre el Tema Que es el Sistema Acusatorio, citando a Maier, J. (1999), en su Libro Derecho Procesal Penal

Tesis: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los
Juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo



- Tomo I - Recuperado desde: <http://juridicamente.blogspot.com/2014/10/que-es-el-sistema-acusatorio.html>

Garzón Miñaca Elba Yolanda, (2007-2008), en su tema sobre la Prisión Preventiva: Medida Cautelar O Pre-Pena – tesis para la obtención de Maestría - Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador Recuperado a partir de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva>.

Gimeno Sendra, Vicente, MORENO CATENA, Víctor "Derecho Procesal Penal, Ed. COLEX, Madrid 1997, pág. 80.

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.

<http://laley.pe/not/3211/nuevo-codigo-procesal-penal-se-implementara-totalmente-en-lima-el-2018/>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

<https://es.scribd.com/doc/242561559/TESIS-PRISION-PREVENTIVA-docx>

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Independencia Judicial Insuficiente, Prisión Preventiva Deformada, los casos de Argentina, Colombia Ecuador y Perú – 2013 Fundación para el Debido Proceso

Iván Noguera Ramos (2017), Prisión Preventiva – Ediciones Jurídicas

La constitución de México (1917) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado a partir de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia Recogido desde: <http://laley.pe/> Pág. 01

Leiva, Ricardo Daniel (2017), en su obra - Estudio de Derecho Procesal Penal - Sistemas Comparados - Tomo I - (Pág. 01 al 05) - Recuperado del extracto: www.cpapc.org.ar/descargar.php?opcion=DESCARGAR&ID=823
Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767 artículo 295° al 304°

Libet Rodríguez, Javier. "Prisión Preventiva - Límites Constitucionales" - Lima - Febrero del 2016.

Lozada Sotomayor, María del Rosario (2017) Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior de Liquidación y Adecuación - Distrito Fiscal de Arequipa - Recuperado desde:

Tesis: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los
Juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo



http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3533_prision_preventiva_maria_lozada.pdf

Ministerio Justicia - Sobre el Nuevo Código Procesal Penal - Recuperado desde
<https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/nuevo-codigo-procesal-penal-entro-en-vigencia-en-los-districtos-judiciales-de-loreto-y-ucayali/>

Ministerio Público en las Diapositivas - Primera Sesión - Sobre Medida de
Coerción Personal - Prisión Preventiva - Autor César G. Espinola Carillo
(Fiscal Provincial Provisional Penal del Distrito Judicial la Libertad) refiere
que: El Ministerio Público es el encargado de perseguir la acción penal
reconoce a la PRISION PREVENTIVA - Recuperado desde:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_medida_de_coercion_personal_prision_preventiva.pdf
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_casacion_1_2007_huaura_alonso_pena.pdf

Monografías - Tema la Prisión Preventiva como Medida de Coerción en el Nuevo
Código Procesal Penal

Moisés Paz Panduro (2017), El Sistema Procesal Penal Acusatorio – Las
Técnicas de Litigación Oral y la Teoría del Caso – Gaceta Jurídica.

Neyra Flores, José Antonio (2017) - Garantías e el Nuevo Proceso Penal Peruano
- Blog revistas.pucp.edu.pe - Recuperado desde:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2399/2350>

Heinz Ortiz Jara (2016) Criminólogo - Tema La Prisión Preventiva como Medida
de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal (2016) - Recuperado
desde:
https://issuu.com/diariorespuesta4/docs/la_prision_preventiva_como_medida

Rafael Garofalo (1851 - 1934) Psicología Criminológica - Blog Archivo del portal
de recursos para estudiantes - Sobre la Presunción de Inocencia -
<http://www.robertexto.com> - Recuperado de:
http://www.robertexto.com/archivo9/presun_inocen.htm.

- Rivera (2013) - Prisión preventiva como mecanismo de inducción al proceso de terminación anticipada en el Distrito Judicial de Huaura. (s. f.). Obtenido de la página de buscador de libros <https://es.scribd.com/> - Recuperado desde <https://es.scribd.com/document/204941958/Prision-Preventiva-como-Mecanismo-de-Induccion-al-proceso-de-Terminacion-Anticipada-En-El-Distrito-Judicial-De-Huaura>
- Sánchez Velarde, Pablo Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía de la Nación - Recuperado desde: <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/que-es-la-prision-preventiva-peru.html>
- Serrano Vega, Gabriela Marleni (2015) - La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015. Recuperado a partir de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tobías Barreto en Obras Completas (1886), citado por Zaffaroni y otros en Derecho Penal Parte General, Pág. 52
- Torres, A., & Vanesa, G. (2014). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal : estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado a partir de <http://tesis.pucp.edu.pe/handle/123456789/5235>.
- Valle de la Cruz, Yuniór Romel. (2017), en su Obra Importancia del Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva - Recuperado desde: <http://themis.pe/wp/wp-content/uploads/2016/07/IMPORTANCIA-DEL-PRINCIPIO-DE-PROPORCIONALIDAD-EN-LA-PRISI%C3%93N-PREVENTIVA-Yuniór-Romel-Valle-De-La-Cruz.docx>
- Vincenzo, Manzini - Sobre la Presunción de Inocencia - <http://www.robertexto.com> - Recuperado de: http://www.robertexto.com/archivo9/presun_inocen.htm
- William F. Quiroz Salazar (2014), Trabajo sobre la Prisión Preventiva, desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad
- Zaffaroni, Eugenio, El Enemigo en el Derecho Penal, Ed. Ediar.

Tesis: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los
Juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo



QUIROGA LEÓN, Aníbal. El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos y Jurisprudencia, Jurista editores, Lima-Perú, 2003, p. 47.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Tema: “La Prisión Preventiva y el Derecho a La Defensa en los juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017”.

AUTOR: AKIRO KENJI WONG DEL AGUILA.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable			Metodología
			Nombre	Dimensiones	Indicadores	
¿La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho a la defensa, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la Provincia de Coronel Portillo - 2017?	Analizar de qué manera la prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en los JIP, de la Provincia de Coronel Portillo - 2017.	Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la Provincia de Coronel Portillo - 2017.	V1 La prisión preventiva V2 Derecho a la defensa	- Medida coercitiva personal dictada por el juez. Presupuestos legales Derecho a la defensa. Igualdad ante la ley.	-Restricción de la Libertad Personal - se produce en audiencia pública. - En delitos con o sin flagrancia el plazo para investigar los presupuestos, es más largo. -El juez resuelve la solicitud en la misma audiencia pública, cuyos presupuestos legales deben de verificarse copulativamente. -El fiscal discute solo los presupuestos legales en el artículo 268 del CPP, el cual debe darse en forma copulativa. -El juez del JIP, observa rigurosamente los presupuestos y la idoneidad de la defensa técnica, imparcialmente. - No permite el abuso del juez y el fiscal en decisiones contrarias a derecho -Garantiza el ejercicio del derecho del imputado en todos los procesos incluso en el administrativo sancionador y el disciplinario -De contestar la imputación -De contradicción en el proceso. -Auto defensa y defensa técnica legal.	- TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica Descriptiva - NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo Explicativo - DISEÑO DE INVESTIGACION: No Experimental Transeccional Descriptiva - POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales y abogados. Muestreo No Probabilístico TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica documentos INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Técnica de Análisis cuantitativo
- ¿De qué, manera la prisión preventiva afecta el derecho a la defensa cuando esta es declarado fundado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria? - ¿En qué, medida la prisión preventiva desconoce el Derecho a la defensa del Investigado en los JIP de la Provincia de Coronel Portillo año 2017? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que presenta la prisión preventiva en los ciudadanos imputados de un hecho ilícito - en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo – 2017?	- Establecer de qué, manera la prisión preventiva, afecta el derecho a la defensa cuando esta es declarada fundado. -Conocer en qué, medida la prisión preventiva desconoce el Derecho a la Defensa, del imputado en los JIP de la Provincia de Coronel Portillo año 2017 -Conocer cuáles son las consecuencias jurídicas que presenta la prisión preventiva en los ciudadanos imputados de un hecho ilícito - en la Provincia de Coronel Portillo período – 2016	- El requerimiento de prisión preventiva afectada significativamente el derecho a la defensa cuando esta es declarado fundado en los Juzgados de Investigación Preparatoria - La prisión preventiva desconoce significativamente el derecho a la Defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo año 2017. - Las consecuencias socio jurídicas que presenta la prisión preventiva son significativas en los ciudadanos imputados en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo período - 2016.				

Anexo 02: Cuadro operacional

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Prisión preventiva	1-La Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria.	Es el razonamiento mediante el cual el juez determina la prisión preventiva luego de la audiencia en donde las partes han sometido sus teorías con respecto a la procedencia de la prisión preventiva si se cumple con los requisitos exigidos para estas.	Prisión preventiva	Medida coercitiva Personal Flagrancia No flagrancia	1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. CASI SIEMPRE 4. SIEMPRE
			Presupuestos legales	Elementos de convicción vinculan al investigado con el ilícito. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y; Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias tratara de eludir al proces	
Principio de Igualdad de V2 en los juzgados de Coronel Portillo	2.- Derecho a la defensa.-	Implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador.	Derecho a la defensa	-Ejercicio de sus de derecho frente a la imputación para contestarla y de contradicción en el proceso penal	1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. CASI SIEMPRE 4. SIEMPRE
			Igualdad ante la ley	- Igualdad ante la ley para el ejercicio de sus derecho en igual de condiciones que el Ministerio Público -Igualdad de armas - Preparar su defensa auto defensa - Defensa técnica Idónea	

Anexo 03: Validación de instrumentos.

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO: LA PRISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta				Criterio de Evaluación								Observación y/o recomendación	
				Nunca	Casi Nunca	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el Ítems		Relación entre el Ítems y la opción de respuesta			
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
PRISION PREVENTIVA	PRISION PREVENTIVA	Medida coercitiva personal Exige cumplir los presupuestos legales del artículo 268 del CPP, en forma rigurosa	1			X		X		X		X		X		NINGUNO	
			2				X	X	X		X		X				
			3				X	X	X		X		X				
			4				X	X	X		X		X				
			5			X		X		X		X		X			
			6				X		X		X		X		X		
			7				X		X		X		X		X		
			8														

Tesis: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo



DERECHO A LA DEFENSA	DERECHO A LA DEFENSA	Ejercicio del derecho del imputado	9				X	X		X		X		X	NINGUNO			
			10			X	X	X		X		X		X				
			11					X	X		X		X			X		
			12				X	X		X		X		X			X	
			13			X		X		X		X		X			X	
			14					X	X		X		X			X		X
			15					X	X		X		X			X		X
			16						X		X		X			X		X
			17		Igualdad ante la Ley.		X		X		X		X			X		X
			18				X		X		X		X			X		X
			19					X	X		X		X			X		X
20					X	X		X		X		X		X				
21				X		X		X		X		X		X				
						X	X		X		X		X		X			

Pucallpa, 31 de enero de 2018

Atentamente, Suscriben los Validadores, adjuntando informe:

INFORME DE VALIDACIÓN DE MATRIZ N° 003-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Miguel Mego Bardales.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores de Matriz.

ASUNTO : Informe de Validación de Matriz.

FECHA : Miércoles 31 de marzo de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la Validación de la Matriz del Proyecto de tesis **La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017**, mediante el criterio de evaluación de Juicio de Expertos; correspondientes al Tesista de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, el tesista nos remitió el proyecto de tesis, siendo una investigación de tipo correlacional, descriptivo y explicativa; asimismo, nos adjuntaron la matriz de consistencia y los cuestionarios aplicados como prueba piloto a 50 personas entre jueces y fiscales y abogados litigantes, para un mejor criterio de evaluación y validación de la presente matriz.
2. Que, la matriz es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, la cual permite al investigador evaluar el grado de **conexión, lógica y coherencia** entre el título del problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores, el método, diseño e instrumentos, del mismo modo la población y la muestra. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general del estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimientos a los resultados. La importancia de la matriz radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya **cohesión, firmeza y solidez** en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

3. Que, hemos realizado el análisis respectivo de la matriz, procediendo rellenar los espacios tales como la variable, la dimensiones, los indicadores y en cuanto a las respuestas hemos tenido a bien ser más objetivos por cuanto a los resultados obtenidos de la prueba piloto, siendo de suma importancia ya que obtendremos mayor seriedad en cuanto al análisis aplicado en la matriz, para una mayor calidad en la investigación.
4. Que, según nuestro criterio de evaluación entre los elementos variable y dimensión, dimensión e indicador, indicador y el ítems, ítems y las posibles respuestas; entre los antes mencionados existen una relación lógica y coherente; asimismo tienen la calidad de firmeza y solidez para una investigación seria y de alta calidad las cuales beneficiara a los tesisistas y a la propia universidad privada de Pucallpa.
5. Que, asimismo estos elementos además de relacionarse entre sí, este instrumento tiene una estructura lógica, coherente, sólida y firme, la secuencia de presentación de los variables, dimensiones, indicadores e ítems son optima, los términos utilizados son claros y comprensibles, el instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación, las preguntas permiten el logro de los objetivos, siendo que podemos contrastarlo con las respuestas obtenidas.
6. Que, habiéndose aplicado el criterio de evaluación mediante el juicio de expertos, **CONCLUIMOS con VALIDAR LA MATRIZ** del proyecto de investigación **La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017**, por lo que debe proceder **SU VALIDACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 04: Confiabilidad del InstrumentoVariable: **Prisión Preventiva**

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPS Versión 22

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 08 ítems, utilizando el SPS versión 22 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 29 de enero del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

CUESTIONARIO

N° de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

Variable: La prisión preventiva.**DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO**

1.- ES USTED:

A) Juez B) Fiscal

2.- SEXO:

MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

A) Menor de 30 años B) De 30 a 39 años C) De 40 a 49 años D) De 50 a 59 años E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

N°	INTEMS	1	2	3	4
	1.- PRISION PREVENTIVA				
1	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal en lo penal, al juez de la investigación preparatoria, contra una persona investigada por la presunta comisión de un hecho ilícito, grave, en la Provincia de Coronel Portillo.				
2	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, que solo se produce en la verificación de la flagrancia delictiva, solicitud que es debatida en una audiencia pública que se lleva a cabo en el despacho del juez de la investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.				
3	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela portillo, en flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).				
4	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela portillo, no siendo en la flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).				
	2.- PRESUPUESTOS LEGALES				
5	La prisión preventiva solicitada por fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel portillo en flagrancia delictiva, le permite acreditar en el término de 48 horas, los presupuesto legales del artículo 268 del Código Procesal Penal, presentando para ello los elementos de convicción en instrumentales de sus existencia, siendo que el imputado ostente igual facilidad para aceptar su versión como cierta.				
6	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, exige que las partes solo sustenten sus pretensiones bajo la existencia de graves y fundados elementos de convicción, conforme lo regulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal.				
7	En la audiencia de prisión preventiva en los juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, se observa rigurosamente que el fiscal sustenta su solicitud de prisión preventiva, evitando especulaciones con respecto a la responsabilidad penal en				

	el caso que es materia de investigación penal.				
8	Los graves y fundados elementos de convicción, así como sus recaudos que lo sustentan, regulados en el código procesal penal, son exigidos su cumplimiento en los Juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, para concederse la prisión preventiva				

Muchas gracias.....

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 001-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Miguel Mego Bardales.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

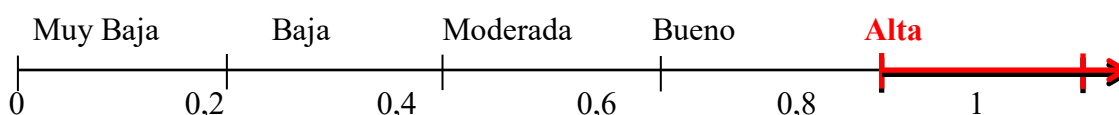
ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

FECHA : Lunes 29 de enero de 2018.

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable Independiente denominada **La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2017**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes, al Tesista **Akiro Kenji Wong Del Águila**, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0,8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución.

Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{K-1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

Donde:

a = Alfa de Cronbach

k = N° de ítems

ΣV_i = Sumatoria de las varianzas de ítems

V_t = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable Independiente denominada La Prisión Preventiva y el principio de igualdad de armas, la misma que ha sido compuesto por 08 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 50 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 22, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total

3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 24, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, por lo mismo nos remitimos en la opción “trasformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos clip en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo clip a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos clip en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego clip en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
N° ITEN	N°	Varianza
ITEN1	50	,330
ITEN2	50	,237
ITEN3	50	,378

ITEN4	50	,133
ITEN5	50	,500
ITEN6	50	,263
ITEN7	50	,498
ITEN8	50	,276
ITEN9	50	,630
ITEN10	50	,571
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 21

4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer clip en la opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN1	50	,330
ITEN2	50	,237
ITEN3	50	,378
ITEN4	50	,133
ITEN5	50	,500
ITEN6	50	,263
ITEN7	50	,498
ITEN8	50	,276
ITEN9	50	,630
ITEN10	50	,571
ΣV_i		3,816
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

Fuente: Resultado De Microsoft Excel

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento respecto a la variable **PRISON PREVENTIVA**.

$$a = \frac{K}{K-1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

$$a = \frac{10}{10-1} \left\{ 1 - \frac{3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{20,051 - 3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{16,235}{20,051} \right\}$$

$$a = 1,111 \left\{ 0,809 \right\}$$

$$a = 0,898799$$

$$a = 0.9$$

6.- Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 22, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítem a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,9	10

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 22

7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $a = 0.9$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la variable, **LA PRISION PREVENTIVA, ES ALTAMENTE**

CONFIABLE PARA SU APROBACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 05: Confiabilidad del InstrumentoVariable: **Derecho a la defensa**

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,904	08

Fuente: Resultado SPS Versión 22

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 09 ítems, utilizando el SPS versión 22 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,904, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 29 de enero del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

CUESTIONARIO

N° de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

Variable: Derecho a la defensa**DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO**

1.- ES USTED:

A) Juez B) Fiscal

2.- SEXO:

MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

A) Menor de 30 años B) De 30 a 39 años C) De 40 a 49 años D) De 50 a 59 años E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

	3.- DERECHO A LA DEFENSA				
9	El derecho a la defensa es plenamente ejercida por el imputado en la audiencia de prisión preventiva, que promueve el fiscal que investiga al imputado en la presunta comisión de un hecho delictivo, en la Provincia de Coronel Portillo.				
10	El derecho a la defensa en la audiencia de prisión preventiva es garantizado por el Juez de la investigación preparatoria, la Provincia de Coronel Portillo quien en sus pautas interroga al imputado de la imputación del delito por el cual está siendo sometido al proceso penal en sus iniciales etapas.				
11	El juez de la Investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo permite el ejercicio del derecho a la defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva, en donde el mismo manifiesta sus alegatos de los cargos imputado.				
12	El derecho de la defensa es garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo controla las argumentaciones ambiguas del fiscal en lo penal.				
13	4.- IGUALDAD ANTE LA LEY				
	El derecho a la defensa está garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, no cuestiona de oficio los elementos de convicción que sirven para acreditar los graves y fundados elementos de convicción fueron adquiridos en contravención a los principios de la prueba prohibida.				
14	En la audiencia de prisión preventiva, el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, controla que la defensa técnica del imputado está capacitada para asumir su defensa, con experiencia suficiente y idoneidad para ello.				
15	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo se advierte que el imputado ha tenido el plazo suficientes y la logística necesaria para contestar a la sola imputación, sin la acreditación material de la falta de arraigo laboral y familiar del imputado, así como ha ejercido sus derecho a la defensa en igualdad de armas que la fiscalía.				
16	El juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en los autos que declara fundada la prisión preventiva, recoge y debate los argumentos de contestación y contradicción de la prisión preventiva solicitada en su contra evitando la afectación de su derecho a la defensa de ser oído en el proceso.				

Muchas Gracias

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 002-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Miguel Mego Bardales
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

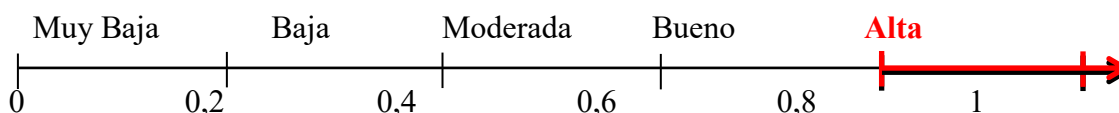
ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

FECHA : Martes 30 de enero de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable denominada **DERECHO A LA DEFENSA**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes al tesista **Akiro Kenji Wong del Águila**, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0.8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución. Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{1 - \frac{\sum V_i}{103}}$$

K – 1

Vt

Dónde:

a = Alfa de Cronbach

k = N° de ítems

 ΣV_i = Sumatoria de las varianzas de ítems

Vt = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable dependiente denominada, **Derecho a la defensa**, la misma que ha sido compuesto por 11 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 50 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 21, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total

3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 22, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, por lo mismo nos remitimos en la opción “trasformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos clip en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo clip a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos clip en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego clip en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
N° ITENS	N°	Varianza
ITEN11	50	,255
ITEN12	50	,286
ITEN13	50	,377
ITEN14	50	,596
ITEN15	50	,378
ITEN16	50	,206
ITEN17	50	,255
ITEN18	50	,108
ITEN19	50	,418
ITEN20	50	,665
ITEN21	50	,490

VARIANZA TOTAL	50	22,653
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 21

4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer clip en la opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEMS	Nº	Varianza
ITEN11	50	,255
ITEN12	50	,286
ITEN13	50	,377
ITEN14	50	,596
ITEN15	50	,378
ITEN16	50	,206
ITEN17	50	,255
ITEN18	50	,108
ITEN19	50	,418
ITEN20	50	,665
ITEN21	50	,490
ΣV_i		4,033
VARIANZA TOTAL	50	22,653
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO DE MICROSOFT EXCEL

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento respecto a la variable **DERECHO A LA DEFENSA**.

$$a = \frac{K}{K - 1} \left\{ 1 - \frac{\Sigma V_i}{V_t} \right\}$$

$$\begin{aligned}
 a &= \frac{11}{11-1} \left[4,033 - \frac{1}{22,653} \right] \\
 a &= \frac{11}{10} \left[\frac{22,653 - 4,033}{22,653} \right] \\
 a &= \frac{11}{10} \left[\frac{18,620}{22,653} \right] \\
 a &= 1,1 \quad \left[0,822 \right]
 \end{aligned}$$

$$a = 0,904$$

6.-Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 21, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítems a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado:

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,904	09

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 21

7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $a = 0,904$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la Variable Dependiente **DERECHO A LA DEFENSA, ES ALTAMENTE CONFIABLE PARA SU APROBACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

nexo 06: Instrumento de aplicación.**CUESTIONARIO**

Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

**LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO.**

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

A) Juez B) Fiscal

2.- SEXO:

MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

F) Menor de 30 años G) De 30 a 39 años H) De 40 a 49 años I) De 50 a 59 años J) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

N°	INTEMS	1	2	3	4
1	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal en lo penal, al juez de la investigación preparatoria, contra una persona investigada por la presunta comisión de un hecho ilícito, grave, en la Provincia de Coronel Portillo.				
2	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, que solo se produce en la verificación de la flagrancia delictiva, solicitud que es debatida en una audiencia pública que se lleva a cabo en el despacho del juez de la investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.				
3	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela portillo, en flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).				
4	La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, solicitada por el fiscal los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronela portillo, no siendo en la flagrancia delictiva, que investiga el delito y las condiciones personales del investigado en forma detallada permitiéndole conocer que en forma efectiva, existen fundados y graves elementos de convicción par estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años a pena privativa a la libertad, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permitirá colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).				
5	La prisión preventiva solicitada por fiscal en los procesos penales que se llevan en la Provincia de Coronel portillo en flagrancia delictiva, le permite acreditar en el término de 48				

	horas, los presupuesto legales del artículo 268 del Código Procesal Penal, presentando para ello los elementos de convicción en instrumentales de sus existencia, siendo que el imputado ostente igual facilidad para aceptar su versión como cierta.				
6	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, exige que las partes solo sustenten sus pretensiones bajo la existencia de graves y fundados elementos de convicción, conforme lo regulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal.				
7	En la audiencia de prisión preventiva en los juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, se observa rigurosamente que el fiscal sustenta su solicitud de prisión preventiva, evitando especulaciones con respecto a la responsabilidad penal en el caso que es materia de investigación penal.				
8	Los graves y fundados elementos de convicción, así como sus recaudos que lo sustentan, regulados en el código procesal penal, son exigidos su cumplimiento en los Juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, para concederse la prisión preventiva				
9	El derecho a la defensa es plenamente ejercida por el imputado en la audiencia de prisión preventiva, que promueve el fiscal que investiga al imputado en la presunta comisión de un hecho delictivo, en la Provincia de Coronel Portillo.				
10	El derecho a la defensa en la audiencia de prisión preventiva es garantizado por el Juez de la investigación preparatoria, la Provincia de Coronel Portillo quien en sus pautas interroga al imputado de la imputación del delito por el cual está siendo sometido al proceso penal en sus iniciales etapas.				
11	El juez de la Investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo permite el ejercicio del derecho a la defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva, en donde el mismo manifiesta sus alegatos de los cargos imputado.				
12	El derecho de la defensa es garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo controla las argumentaciones ambiguas del fiscal en lo penal.				
13	El derecho a la defensa está garantizada en la audiencia de prisión preventiva cuando el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, no cuestiona de oficio los elementos de convicción que sirven para acreditar los graves y fundados elementos de convicción fueron adquiridos en contravención a los principios de la prueba prohibida.				
14	En la audiencia de prisión preventiva el juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo se advierte que el imputado ha tenido el plazo suficientes y la logística				

	necesaria para contestar a la sola imputación, sin la acreditación material de la falta de arraigo laboral y familiar del imputado, así como ha ejercido sus derecho a la defensa en igualdad de armas que la fiscalía.				
15	En la audiencia de prisión preventiva, el juez de la investigación preparatoria la Provincia de Coronel Portillo, controla que la defensa técnica del imputado está capacitada para asumir su defensa, con experiencia suficiente y idoneidad para ello.				
16	El juez de la investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en los autos que declara fundada la prisión preventiva, recoge y debate los argumentos de contestación y contradicción de la prisión preventiva solicitada en su contra evitando la afectación de su derecho a la defensa de ser oído en el proceso				

Muchas Gracias ...